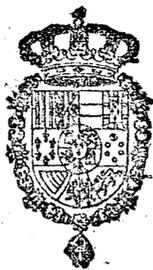


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto creando una Sección compuesta de tres Magistrados en la Audiencia provincial de Bilbao.—Página 706.

Otro jubilando, con honores de Magistrado del Tribunal Supremo, a D. Valentín Díez de la Lastra, Presidente de la Audiencia territorial de Palma.—Página 706.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Palma a D. Enrique Lussala e Izquierdo, Presidente de Sala de la de Zaragoza.—Página 706.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Magistrado de la de Barcelona.—Páginas 706 y 707.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Francisco Sánchez-Olmo Gómez, Presidente de la provincial de Sevilla.—Página 707.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Pedro Otero y González, Magistrado de la territorial de Barcelona.—Página 707.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Luis Afán de Rivera, Fiscal de la provincial de Badajoz.—Página 707.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Joaquín Lacambra y Brán, Magistrado de la territorial de La Coruña.—Página 707.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Manuel Martínez Santiso, Abogado fiscal de la de Barcelona.—Página 707.

Otro ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de la de Las Palmas.—Página 707.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas a D. Vicente Pascual Calabria y Botella, que sirve igual plaza en la de La Coruña.—Página 707.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, que sirve igual cargo en la provincial de Badajoz.—Página 707.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. José Fernández Argüelles, que sirve igual cargo en la de Huesca.—Página 707.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Tomás Mendigutia y de Morales, que sirve igual plaza en la de Huelva.—Página 707.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, de Palma.—Página 707.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Huelva a D. Diego de la Concha Hidalgo, Teniente fiscal del expresado Tribunal.—Páginas 707 y 708.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia e instrucción de Vigo.—Página 708.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Huesca a D. Modesto Poadura y Ayuso, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Instituto de La Coruña.—Página 708.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Félix Ganso y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo.—Página 708.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jala a D. Emilio de Isasa y de Echenique, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 708.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo puse a la situación de segunda reserva el General de división en primera reserva D. Miguel Núñez de Prado y Rodríguez.—Página 708.

Otro disponiendo cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de Carabineros y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Ignacio Sánchez y Márquez.—Página 708.

Otro nombrando Secretario de la Dirección general de Carabineros al General de brigada D. Enrique Gutiérrez Calderón y Pacheco, actual Inspector, a las órdenes del Director general de dicho Instituto.—Página 708.

Otros disponiendo puse en la situación de segunda reserva los Generales de brigada en primera reserva D. Evaristo Mejía de Polanco y Cárdenas y D. Juan de Ceballos y Avilés.—Página 708.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Consejero togado D. Enrique Vignote y Wunderlich; al General de brigada D. Ricardo de Navascués y de Gante; al de igual empleo, en situación de segunda reserva, D. Manuel Cortés y García, y a los Generales de brigada de Artillería de la Armada, en situación de reserva, D. José García de la Torre y Rey y D. Antonio Cervera y Guerrero.—Páginas 708 y 709.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Carabineros D. José Cosidó y Perpiñán.—Página 709.

Otro nombrando Inspector a las Órdenes del Director general de Carabineros al General de brigada D. José Cosidó y Perpiñán.—Página 709.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a Sr. Josefa Mestre Briahl, Hija de San Vicente de Peñal y Superiora del Instituto Océanico Nacional de esta Corte.—Página 709.

Otro ídem íd. íd. con distintivo negro y blanco, a D. Pedro Mercedes y Zufia, Vicealmirante de la Armada.—Páginas 709 y 710.

Otro declarado jubilado a D. Agustín Valientes y Lozano, Inspector del Cuerpo de Telégrafos; condecorado

le honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos. Página 710.

Ministerio de Estado.

Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio con la señora Pilar Echeverría y Lorbes a D. Juan Felipe de Ranero y Rodríguez, Secretario de tercera clase en este Ministerio.—Página 710.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el programa para las oposiciones a Vicesecretarías y Secretarías de Audiencia provincial y Secretarios de Sala y de gobierno de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo.—Páginas 710 a 726.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Máximo Jiménez Plaza, Registrador de la Pro-

piedad de San Lorenzo de El Escorial.—Página 726.

Ministerio del Trabajo.

Real orden recordando el exacto cumplimiento de la ley de 18 de Julio de 1911, relativa al contrato de aprendizaje.—Página 726.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de España ha notificado al de Noruega la denuncia del Convenio de navegación firmado el 15 de Marzo de 1883, y prorrogado por la declaración de 23 de Junio de 1887. Página 726.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 726.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombres de personal subal-

terno dependiente de este Ministerio.—Página 727.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Concesiones.—Concediendo a D. Ramón Cabeza Novcl, vecino de Valdesoto, Concejo de Siero, autorización para aprovechar 250 litros de agua, por segundo, derivados del río Carbayín, en el punto que se expresa, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 727.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Sociedad Popular Ovetense; Electricidad Alhameña; Banco Hipotecario de España; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Sucesores de Matías López y Sociedad anónima "Holg" y Subasta.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Las atribuciones y deberes que la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, imponen a los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, producen como natural consecuencia el aumento de asuntos de la competencia de las Audiencias provinciales y la necesidad de que algunos funcionarios de los que a estas últimas pertenezcan consagren la actividad y sus desvelos al despacho de las materias que se relacionan con la jurisdicción contencioso-administrativa, produciendo esta necesidad el efecto lógico de restar funcionarios de la carrera judicial al conocimiento y resolución de los asuntos criminales.

Y si esto ocurre en todas las Audiencias provinciales, traduciéndose en aumento de trabajo en general, que desempeñan con loable diligencia los funcionarios judiciales, existen algunas en que por el agobiante número de

asuntos y la complejidad de los mismos, se hace indispensable aumentar el número de Magistrados, si han de resolverse en tiempo oportuno los asuntos de índole penal que a ellos están encomendados. Y esto ocurre en la Audiencia de Bilbao, y por ello, la ley de Presupuesto vigente autorizó al Gobierno para crear en ella una nueva Sección, haciéndose posible de este modo la resolución rápida de los asuntos criminales y contencioso-administrativo, que de otra manera sufren dilaciones por imposibilidad material de pronto despacho. Y fundado en esas consideraciones, el Ministro que suscribe, usando de la autorización concedida, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José FRANCOS, RODRÍGUEZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea en la Audiencia provincial de Bilbao una Sección compuesta de tres Magistrados, dictándose por el Ministerio de Gracia y Justicia las disposiciones oportunas para la ejecución de lo dispuesto.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José FRANCOS RODRÍGUEZ.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Valentín Díez de la Lastra, Presidente de la Audiencia territorial de Palma, con el haber que por clasificación le correspondía y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José FRANCOS RODRÍGUEZ

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Palma, vacante por jubilación de D. Valentín Díez de la Lastra, a don Enrique Lassala e Izquierdo, Presidente de Sala de la de Zaragoza.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Saturnino Bajo de Menjíbar, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarlo para la plaza de Presidente de Sala de la de Zaragoza, vacante por promoción de D. Enrique Lassala.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Sánchez-Olmo Gómez, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Saturnino Bajo.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Otero y González, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Sánchez-Olmo.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Otero, a D. Luis Afán de Rivera, Fiscal de la provincial de Badajoz, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Lacambra y Brún, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Badajoz, va-

cante por promoción de D. Luis Afán de Rivera.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín Lacambra, a D. Manuel Martínez Santiso, Abogado fiscal de la de Barcelona.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Martínez Santiso.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Alonso.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Vicente Pascual Calabria, a D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, que sirve igual cargo en la provincial de Badajoz y ocupa

el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don José Fernández Argüelles, Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Badajoz, vacante por promoción de D. Pablo Gallo.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Tomás Mendigutía y de Morales, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Cádiz, vacante por fallecimiento de D. Manuel Otaño.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, en plaza de las de la nueva Sección creada por Real decreto de esta fecha, a D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, de Palma, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto

to a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Tomás Mendigutía, a D. Diego de la Concha Hidalgo, Teniente fiscal del expresado Tribunal, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, en plaza de las de la nueva Sección creada por Real decreto de esta fecha, a D. Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia e instrucción de Vigo, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. José Fernández Argüelles, a D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Instituto de La Coruña, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, en plaza de las de la

nueva Sección creada por Real decreto de esta fecha, a D. Félix Gaso y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén a D. Emilio de Isasa y de Echenique, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Miguel Núñez de Prado y Rodríguez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 7 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el General de brigada, D. Ignacio Sánchez y Márquez, cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de Carabineros y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible con el sueldo entero de su empleo hasta que alcance la señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Carabineros, al General de brigada D. Enrique Gutiérrez Calderón y Pacheco, actual Inspector a las órdenes del Director general de dicho Instituto.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Evaristo Mejía de Polanco y Cárdenas, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 10 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan de Ceballos y Avilés, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 12 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por el Consejero togado, D. Enrique Vignote y Wunderlich, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Noviembre de 1921, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Ricardo de Navascués y de Gante, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea

de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Octubre de 1921, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel Cortés y Garfía, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Artillería de la Armada, en situación de reserva, D. José Garfía de la Torre y Rey, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 de Octubre de 1921, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Artillería de la Armada, en situación de reserva, D. Antonio Cervera y Guerrero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Octubre de 1921, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros, número 1 de la escala de su clase, D. José Cosidó y Perpiñán, que cuenta con la efectividad de 12 de Marzo de 1917,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 8 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Ignacio Sánchez y Márquez.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros D. José Cosidó y Perpiñán.

Nació el día 22 de Julio de 1860. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 2 de Octubre de 1875 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez el 5 de Julio de 1878. Ascendió a Teniente en Noviembre de 1886, pasando con dicho empleo al Cuerpo de Carabineros en Septiembre de 1888, y en dicho Instituto ascendió, a Capitán, en Marzo de 1900; a Comandante, en Abril de 1910; a Teniente coronel, en Mayo de 1913 y a Coronel, en Marzo de 1917.

Sirvió, de Subalterno, en el Regimiento de Infantería Princesa, en la Intendencia de Ejército del distrito de Valencia, agregado, de Ayudante del campo del Brigadier, Gobernador militar de Soria, D. Faustino Armijo, y en el Regimiento de Guadalajara. Habiéndosele concedido por Real orden de 19 de Septiembre de 1888 el pase al Instituto de Carabineros, sirvió, de Teniente, en la Comandancia de Alicante, en el Colegio del Cuerpo, como Profesor, en la Comandancia de Guipúzcoa y en la Dirección general del Cuerpo, en comisión; de Capitán, en la Comandancia de Castellón y en la citada Dirección general; de Comandante, en la Comandancia de Murcia y en la repetida Dirección general, y de Teniente coronel en las Comandancias de Castellón y Alicante, habiéndosele encargado accidentalmente del mando de la tercera Subinspección, desde el 17 de Febrero hasta el 11 de Mayo de 1916.

De Coronel ha ejercido el mando de la tercera Subinspección, y desde Mayo de 1920, presta sus servicios en la Dirección general del Cuerpo.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica, por la obra de que es autor, titulada "Estudio militar de las vías de comunicación de la provincia de Castellón".

Cruz blanca de primera clase de la Orden del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de la batalla de Puente Sampaño.

Cuenta cuarenta y seis años y cuatro meses de efectivos servicios, y de ellos, cuarenta y tres años y seis meses de Oficial; hace el número 1 de la Escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector, a las órdenes del Director general de Carabineros, al General de brigada, D. José Cosidó y Perpiñán.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros y con arreglo a los artículos octavo y sexto del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, libre de gastos, a Sor Josefa Mestre Briant, Hija de San Vicente de Paul y Superiora del Instituto Oftálmico Nacional, de esta Corte, por la meritoria labor altruista, humanitaria y caritativa que durante más de cincuenta años viene realizando en pro de los enfermos pobres y desvalidos.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con arreglo al artículo quinto del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia a don Pedro Mercader y Zufá, Vicealmirante de la Armada, con distintivo blanco.

y blanco, por su relevante y meritoria labor caritativa y valerosa llevada a cabo personalmente, con motivo de una imponente inundación acaecida en la noche del día 29 de Septiembre de 1919 en la ciudad de Cartagena y su término (Murcia).

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1885 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Agustín Vaissieres y Lozano, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 8 de Febrero del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el artículo 4.º, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Felipe de Ranero y Rodríguez, Secretario de tercera clase en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Pilar Echeverría y Lorbes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que señala el Real decreto de 22 de Abril del año 1920. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1922.

GONZALEZ HONTORIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto programa formado por esa Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero último, para las oposiciones a Vicesecretarías y Secretarías de Audiencia provincial y Secretarías de Sala y de gobierno de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo, quedando suprimido en el grupo de materias las dos preguntas relativas al Derecho procesal, por estar incluidas en el de Precedimientos judiciales en lo civil, criminal y contencioso-administrativo, y fijándose en dos las preguntas sobre los deberes de los Secretarios, en vez de una que se consigna en la citada Real orden de 10 de Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA

para las oposiciones a Vicesecretarías y Secretarías de Audiencia provincial y Secretarías de Sala y de gobierno de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo.

DERECHO CIVIL, COMUN Y FORAL

1.º Significación vulgar y etimológica de la palabra derecho. Determinación científica del concepto del derecho; sus clases. Concepto del derecho como facultad. Sus divisiones: derechos esenciales y accidentales, o innatos y adquiridos; reales y personales; civiles y políticos; derechos mixtos. Concepto de cada uno de estos términos.

2.º Concepto del derecho objetivo: sus clases y divisiones. Fuentes del derecho: sus clases. De la ley y de la costumbre como fuentes del derecho. De la jurisprudencia, de los principios generales de derecho y de las opiniones de los juriscónsultos. De la interpretación de la ley; sus clases.

3.º Concepto del Derecho civil. Contenido propio del mismo. Breve indicación de los textos o cuerpos legales que constituirían el Derecho civil llamado común o de Castilla, con anterioridad a la promulgación del Código civil. Autoridad o fuerza legal que llegaron a tener cada uno de ellos. Orden de prelación entre los mismos para su aplicación.

4.º Del Derecho civil, foral o regional. Disposiciones del Código civil respecto de la vigencia del mismo y de su aplicación. ¿Cuáles son las provincias o territorios de derecho foral? Principales disposiciones

de carácter legal y consuetudinario que en cada uno de ellos le constituyen.

5.º Breve exposición histórica de la formación y promulgación del Código civil vigente. Sumaria indicación de la ley de Bases a la cual se ajustó su redacción; de su división en libros, títulos, capítulos y secciones, y de las disposiciones que regulan el tránsito del antiguo al nuevo derecho. Breve indicación de otras disposiciones legales que completan el llamado Cuerpo del Derecho civil.

6.º Del derecho de familia: contenido propio del mismo. La determinación de la nacionalidad de una persona, ¿hasta qué punto puede considerarse como materia propia del Derecho civil? Concepto de la personalidad civil; sus clases. Cómo nace y cómo se extingue la personalidad civil. Del domicilio de la persona según el Derecho civil, el administrativo y el procesal.

7.º Nacimiento y constitución de la sociedad familiar; del matrimonio. Formas del matrimonio; disposiciones comunes a las mismas; pruebas del matrimonio; derechos y obligaciones entre marido y mujer; y de los efectos de la nulidad del matrimonio y del divorcio.

8.º Estudio comparativo entre la organización y régimen de la sociedad familiar en las provincias y territorios del Derecho común y los de Derecho foral, especialmente en Aragón, Cataluña, Navarra y Galicia.

9.º Del matrimonio canónico. Disposiciones del Código civil respecto del mismo. Sumaria indicación de las disposiciones del Código de Derecho canónico respecto del matrimonio.

10.º Paternidad y filiación. De la clasificación de los hijos por razón de la paternidad o condición legal de los padres. Quiénes se presumen hijos legítimos. Quiénes pueden impugnar y en qué casos la legitimidad de los hijos, y plazos para ejercitar la acción correspondiente. De los derechos de los hijos legítimos. Cómo se prueba la filiación.

11.º De la legitimación. Quiénes pueden ser legitimados. Hijos naturales, verdaderos y presuntos. ¿Pueden serlo los segundos? Formas de la legitimación. Quiénes se consideran legitimados por subsiguiente matrimonio y desde cuándo surte efectos esta forma de legitimación y a quiénes alcanza. Requisitos para que pueda tener lugar la legitimación por concesión real. Derechos que confiere y quiénes pueden impugnarla.

12.º De los hijos ilegítimos: su concepto y clasificación. Del reconocimiento de los hijos naturales: quiénes pueden hacerlo y en qué formas. Derechos del hijo natural reconocido. En qué casos están obligados el padre o la madre a reconocer al hijo natural. Del ejercicio de las acciones para el reconocimiento de los hijos naturales: cuándo pueden serlo y en qué casos y por quiénes puede ser impugnado el reconocimiento. Qué derechos confiere el Código a los demás hijos ilegítimos: en quiénes

no concurre la condición legal de naturales. De la investigación de la paternidad y de la maternidad, según el Código civil. Del concepto y condición de los hijos ilegítimos según las legislaciones forales y especialidad de las mismas.

13. De los alimentos; su concepto legal. Quiénes están obligados a darlos y quiénes tienen derecho a recibirlos. Orden de prolección entre los obligados a darlos, y en qué proporción cuando sean dos o más. Su cuantía y variaciones que puede sufrir.

14. Derechos y deberes derivados de la paternidad. A quiénes alcanzan. Efectos de la patria potestad respecto de las personas de los hijos y de los bienes de los mismos. Cómo se extingue la patria potestad. Quiénes pueden adoptar y quiénes pueden ser adoptados. A quiénes se prohíbe la adopción. Derechos y deberes derivados de la misma entre adoptante y adoptado.

15. De la ausencia y de la presunción de muerte. Medidas provisionales que procede adoptar en caso de ausencia. De la declaración de ausencia: quiénes pueden pedirla y en qué casos. Cuando comienza a surtir efectos. A quiénes corresponde y por qué orden la administración de los bienes del ausente; y cuándo cesa dicha administración. De la presunción de muerte del ausente. Cuando tiene lugar, cuándo comienza a surtir efectos la declaración de presunción de muerte y cuándo cesan dichos efectos. Efectos de la ausencia respecto a los derechos eventuales del ausente.

16. Instituciones supletorias a la patria potestad. Tutela y curatela. Concepto de cada una de estas instituciones, según nuestro antiguo Derecho y diferencias entre las mismas. ¿Tienen verdadera realidad y existen estas dos instituciones en el Código civil? Personas sujetas a tutela y clases de ésta; a quiénes corresponde cada una de ellas; cómo se defienden y efectos de las mismas; quiénes son inhábiles para ser tutores; quiénes pueden excusarse de serlo y cuándo termina la tutela.

17. Del ejercicio de la tutela. Personalidad del tutor en cuanto al ejercicio de la tutela; sus facultades; sus obligaciones; casos en que necesita la autorización del Consejo de familia; actos que les están prohibidos. Del afianzamiento, de las cuentas y del registro de las tutelas.

18. Instituciones complementarias de la tutela. Del protutor y del Consejo de familia; su concepto. ¿Tienen antecedentes en nuestro antiguo Derecho? Quiénes pueden ser protutores; a quiénes está prohibido serlo y quiénes pueden excusarse. Facultades y obligaciones del protutor. De la constitución del Consejo de familia y de su manera de proceder.

19. De la plenitud en el ejercicio de los derechos de la personalidad civil; casos en que tiene lugar. ¿Es completa en todos ellos? De la mayor edad en el Derecho foral. Del Registro del estado civil de las personas; su objeto; secciones que comprende; objeto propio de cada

una de ellas; a cargo de quién está y en qué forma y con qué requisitos se verifican las inscripciones.

20. Cosas y bienes; concepto de cada uno de estos términos y su diferencia legal. De la clasificación de los bienes; por razón de su naturaleza; de las personas a quienes pertenecen o del uso a que están destinados.

21. Propiedad; derecho de propiedad y dominio. Concepto de cada uno de estos términos. Concepto del derecho de propiedad, según el Código civil. Facultades que lo integran. Personas que pueden adquirir. Cosas susceptibles de dominio. Derechos inherentes a la propiedad. Inviolabilidad de este derecho.

22. Del derecho de sucesión: en qué consiste este derecho; sobre qué bienes se ejercita y sus clases. Del tesoro; su concepto y a quién pertenece según los casos. Del derecho de sucesión respecto de los productos de los bienes. Frutos: sus clases y concepto legal de cada una de ellas; a quiénes pertenecen.

23. Del derecho de sucesión respecto de los bienes inmuebles: sus clases. Causas por las que se verifica. Aluvión. Fuerza manifiesta del río. Isla y cambio de cauce. Edificación, plantación y siembra. Casos distintos que pueden ocurrir. De la sucesión llamada pertenencia en derecho catalán: su origen histórico y su actual concepto legal.

24. Del derecho de sucesión respecto de los bienes muebles. Principio capital que rige en estas sucesiones. Reglas para determinar lo que se reputa principal o accesorio. Efectos de las incorporaciones, según los casos. Efectos de las mezclas y de las especificaciones.

25. Del deslinde y amojonamiento. Objeto de estas operaciones. Quiénes tienen derecho a pedirlos y forma de practicarlos. Reglas para resolver las cuestiones que se suscitan en la práctica de estas operaciones. Del derecho de cerrar las fincas; de los edificios ruinosos y de los árboles que amenazan caerse.

26. De la comunidad de bienes: en qué consiste. Principios que estatuye el Código respecto de la comunidad de bienes; reglas para su administración y derechos de los condueños. Cómo se dividen o parten los bienes comunes, y reglas especiales para la de las fincas urbanas cuyos pisos pertenecen a distintos dueños.

27. De algunas propiedades especiales. Enumeración de las principales. De las aguas; su dominio. Legislación de aguas. Clasificación legal de las mismas. Cuáles son de dominio público y cuáles del dominio privado. Extensión de este dominio. Cómo se adquiere el derecho de aprovechamiento de las aguas públicas. Caducidad de este derecho. Del uso de las aguas del dominio privado. Extensión de este dominio y derechos que confiere. De las aguas subterráneas. A quiénes pertenecen estas aguas. Derecho de investigación. Caducidad del dominio de estas aguas. A quiénes corresponde ejecutar las obras necesá-

rias para explotar las aguas o evitar los daños que causen. Quién debe costearlas. Suerte de los derechos adquiridos con anterioridad a la ley.

28. De la propiedad minera. Distintos principios en que suelen inspirarse las leyes que regulan esta propiedad.Cuál es el que acepta el Código civil. Disposiciones principales del mismo y del decreto-ley de 20 de Diciembre de 1868, respecto de la clasificación de las substancias minerales y de la concesión de su explotación y aprovechamiento. Qué se entiende por concesión minera y qué por demasia. Caducidad de la concesión.

29. De la propiedad intelectual. Concepto de esta propiedad y su fundamento. Escuelas que combaten esta propiedad y limitaciones con que se la reconoce en las legislaciones modernas. Ley vigente que regula la propiedad intelectual. Derechos de los autores; de los anotadores y reproductores o refundidores; de los traductores y de los editores. Preceptos aplicables a algunas formas especiales de esta propiedad: discursos parlamentarios; obras anónimas; obras póstumas; colecciones legislativas; periódicos. Registro de la propiedad intelectual y caducidad de la misma.

30. Propiedad industrial. Ley por la que se rige y principales disposiciones de la misma sobre patentes de invención e introducción, marcas de fábrica y nombres comerciales, etc. Registro de la propiedad industrial. Caducidad de la misma. De la propiedad según las legislaciones forales. Especialidad de las leyes de Aragón sobre clasificación de bienes.

31. De la expropiación forzosa. Su fundamento y requisitos. Ley vigente sobre expropiación forzosa. Indicación de sus preceptos sobre la declaración de necesidad y utilidad de la expropiación. Sistema que adopta para el avalúo y forma de realizar el pago.

32. De la posesión: su naturaleza, física y jurídica. Sus clases. Cosas en que recae. Personas por quienes se puede poseer. Cuándo se presume en ellas la mala fe. Modos de adquirir la posesión. Ocupación. Prescripción. Sucesión hereditaria. Personas por quienes se adquiere.

33. De los efectos de la posesión. En cuanto a los frutos o facultad de gozar o disfrutar. Doctrina legal sobre gastos, mejoras y desperfectos en los bienes poseídos. Efectos en cuanto a la libre disposición de la cosa poseída y a su reivindicación. De la tradición o transmisión de la posesión y cómo se pierde. De la posesión según las leyes forales. Disposiciones especiales de las leyes aragonesas. Reglas que adoptan las de Navarra. Fuero de Vizcaya.

34. De las desmembraciones de las facultades dominicales. Cuáles son las más importantes. Del usufructo: su concepto. Carácter que asignaban los juriconsultos romanos al usufructo, y cuál es el que le asignan los principales Códigos modernos. Definición y clasificación del usufructo. Quiénes pueden constituirlo. Modos o formas de su constitución. Cosas que pueden darse en usufructo.

35. De los derechos de los usu-

Fructuarios: en lo que se refiere a los bienes raíces. Reglas especiales sobre usufructo de viñedos, olivares y árboles frutales. Usufructo de montes y viveros. Usufructo de minas. Usufructo de semovientes. Usufructo de muebles. De las obligaciones del usufructuario; su clasificación. Cuáles son anteriores. Preceptos relativos al inventario. Fianza; quiénes deben prestarla y casos de excepción. Decisión de la ley en el caso en que el usufructuario sea pobre. Obligaciones simultáneas. A quiénes corresponde el reparo de los predios; conservación de los plantíos y ganados; pago de impuestos, pensiones, legados y deudas. Obligaciones posteriores.

36. De los modos de extinguirse el usufructo. Modos legales. Efectos en el caso de que perezcan las cosas usufructuadas. Usufructo en favor de personas jurídicas. Casos de seguro de los predios. Casos de expropiación de los mismos. Efectos del mal uso por el usufructuario. Usufructos especiales en las provincias de derecho foral. Los usufructos catalanes. Examen especial del usufructo con facultad de gravar o vender los bienes. Distinción entre heredero vitalicio y usufructuario. El legado de frutos y el usufructo. El usufructo en Aragón y Navarra.

37. Del uso y de la habitación. Verdadera naturaleza jurídica de estos dos derechos. Su concepto. Modos de constituirse. Derechos y obligaciones de los usuarios. Modos de extinguirse este derecho. De la habitación. Cómo se constituye este derecho. Facultades y obligaciones que lleva consigo. Cómo termina.

38. De las servidumbres: su verdadero carácter legal y clasificación. Clases de servidumbre: por su origen; por su naturaleza; por su duración y por la clase de los predios a quienes afectan. División que de las servidumbres establecieron las Leyes de Partida. Tendencia del Código civil a admitir las servidumbres personales. De los modos de adquirir las servidumbres.

39. De las servidumbres legales. Idea de las mismas e indicación de las principales. De las servidumbres en materia de aguas. Indicación de las más importantes. Servidumbres rústicas. Indicación de las principales. Modos de adquirir las voluntarias.

40. Servidumbres urbanas. De dónde toman su nombre. Nombres latinos de estas servidumbres. Clasificación de las mismas. Indicación de las principales y de los derechos y obligaciones que llevan consigo en cuanto a las fincas dominantes y sirvientes. Servidumbres voluntarias. Quiénes pueden imponerlas. Reglas referentes a la comunidad de pastos, leñas y de otros productos forestales.

41. De las servidumbres en derecho foral. Leyes especiales de Cataluña. Constituciones catalanas sobre medianerías. Disposiciones sobre servidumbres de luces y vistas. Servidumbres de aguas. Servidumbres rústicas. Servidumbres en Aragón. Servidumbres urbanas y rústicas. Indicación especial de la Alera Foral o pastos públicos. Del derecho de vecindad forana en Navarra: en qué consiste y verdadera naturaleza jurídica de este dere-

42. De los derechos de tanteo y retracto. Idea de los mismos y condiciones de su existencia. Sus analogías y diferencias. Clases de retractos. Sumaria indicación de las disposiciones legales referentes a los mismos. ¿Se da hoy en nuestro Derecho el retracto gentilicio? ¿Cabe considerar como tal el que establece el artículo 1.067 del Código civil? Del retracto en las joyas forales. En cuáles de ellas se da el gentilicio.

43. De los censos. Aceptaciones de la palabra "censo". Como derecho real. Definición del censo. Clases generales de censos. Condiciones comunes a todos ellos. Variedad del censo enfiteutico. Naturaleza de la enfiteusis. Su antigüedad y servicios que prestó a la agricultura. Modos de constituirse. Relaciones jurídicas que nacen de la enfiteusis. Derechos del enfiteuta. Derechos del señor Director. Canon: leyes de su tasa. Comiso: cuándo y cómo procede. Tanteo y retracto. Laudemio: tipo legal. Reconocimiento. Casos en que se extingue la enfiteusis.

44. De los foros, subforos, cédulas de plantura y censos frumentarios. Origen de los foros. Etimología de esta palabra. Modos de constituirse y probarse. Historia de los foros. Su naturaleza. Especialidades que los distinguen de la enfiteusis. Efectos del prorrateo y cabezalero. Reglas referentes a la renta forera, laudemio y comiso.

45. Subforos. Cédulas de plantura. Censos frumentarios o rentas en saeco. Estado legal de los foros. Disposiciones del Código civil referentes a los mismos. Leyes de redención de foros. Reglas a que habrán de someterse las cédulas de plantura.

46. De la enfiteusis en derecho foral. Cataluña: historia de esta institución. Nombre con que se la conoce en el país y forma de su constitución. Prestaciones que lleva consigo y explicación de cada una. Legislación municipal de Barcelona. Fédiga o tantec y retracto. Amortización. Cabreación o reconocimiento. Subenfiteusis. Rabasa morta. Rabasajats. Aragón: nombre con que en este país se conoce a la enfiteusis. Prestación que lleva consigo. Navarra: prestaciones de la enfiteusis. Antiguas pechas.

47. Del censo consignativo: su definición. Origen y naturaleza del mismo. Personas que pueden constituirlo. Formas de su constitución. Elementos necesarios de este censo. Cuestiones sobre el capital y sobre las pensiones. Efectos jurídicos del censo consignativo. Modos de extinguirse.

48. Del censo reservativo. Su naturaleza y antigüedad. Formas y requisitos de su constitución. Derechos del censalista y censatario. Modos de extinguirse. Cosas comunes a los censos. Reconocimiento. Tasa legal de las pensiones. ¿Están vigentes las leyes que las establecieron? Condiciones y pactos licitos. Redención: cuándo y cómo tiene lugar. Modo de pagar las pensiones. Casos de división y expropiación de las fincas. Cuestiones sobre prescripción de los censos.

49. De los censos consignativos y reservativos en derecho foral. Leyes de Cataluña referentes a estos censos; del censal; causas de su actual deca-

dencia. Pactos que acompañan al censo consignativo. Su redención. Aragón: Leyes que regulan este censo y nombre especial con que se le conoce. Navarra: Leyes sobre el censo consignativo. Motu proprio de San Pío V. Cosas comunes a los censos; reconocimiento o cabreo. Modos de probarse los censos. Reducción del capital y de las pensiones. Prescripción.

50. De la hipoteca como contrato y como derecho real: naturaleza de éste. Sistemas hipotecarios. Sistema adoptado por los romanos. Sistema que adoptaron las Partidas. Sistema mixto que adoptaron las leyes recopiladas. Sistema que estableció la ley de 8 de Febrero de 1861 y la actual vigente.

51. Caracteres de la hipoteca: adherencia, indivisibilidad y extensión; breve indicación de cada uno de ellos. Bienes que pueden hipotecarse. Personas que pueden constituir la hipoteca. Formas de su constitución. Efectos que produce la hipoteca. Modos de extinguirse este derecho.

52. Clasificación de las hipotecas según el antiguo derecho. Clasificación según la actual ley Hipotecaria. Fundamento de una y otra. De las llamadas hipotecas judiciales en nuestro antiguo derecho. Carácter de estas hipotecas según las leyes de Partida. Ventajas de las anotaciones preventivas que las sustituyeron. Casos en que éstas proceden: sus efectos, extensión.

53. De las hipotecas voluntarias: su concepto. Quiénes pueden constituir las. Modos de inscribir las y sus modificaciones. Efectos que producen. Organización de los Registros. Sistemas generales de organización. Sistema que adopta la ley Hipotecaria. Funcionarios a quienes está encomendado el Registro. Inspección de los Registros. Libros del Registro y forma de llevarlos.

54. De la inscripción y sus efectos. Carácter voluntario de la inscripción. Medios adoptados para favorecer la inscripción. Títulos inscribibles: su forma. Modos de inscribir documentos privados. Modos de inscribir el dominio o la posesión en defecto de título. Inscripciones de derechos reales.

55. Efectos de los asientos del Registro. Clase de asientos: asientos de presentación y sus efectos. Anotación preventiva: casos en que procede y sus efectos. Inscripción: sus efectos. Cancelación: casos en que se anula. Notas de referencia: su concepto y su objeto.

56. Falta subsanable e insubsanable para los efectos de la inscripción. Criterio legal para distinguir las faltas subsanables de las insubsanables. Cómo pueden subsanarse las subsanables. Recursos que la ley concede contra las calificaciones de los títulos hechas por los Registradores. Quiénes pueden entablar el recurso gubernativo. Su tramitación. Recurso contra las providencias dictadas por los Presidentes de las Audiencias en dichos recursos. Derechos que devengan según cuantía y papel timbrado aplicable. Quiénes deben abonar los gastos y costas causados.

57. De la capacidad para disponer por testamento. Fundamento de la fa-

cultad de testar. Origen de este derecho.

58. Etimología de la palabra testamento. Definición del mismo. Capacidad para testar. Principios que sobre esta capacidad han regido en las legislaciones antiguas. Principios que establecieron las leyes de Toro. Principios que proclaman los Códigos modernos. Incapacidades subsistentes después del Código. Incapacidad de los menores. Incapacidad de los dementes. Religiosos profesos. ¿Subsisten todavía las de los pródigos y sordomudos?

59. Clases y formas de los testamentos. Clases de testamentos conocidas hasta ahora. Clases de testamentos según el nuevo Código civil. Idea de cada uno. Solemnidades o formas en general. Razón de su establecimiento. Solemnidades por derecho romano. Formas de testar por nuestros Códigos antiguos. Legislación de partidas sobre esta materia. Reformas introducidas por el Ordenamiento de Alcalá. Testigos y sus incapacidades. Forma de testar en lengua extranjera. Identificación de los testigos. Ritualidades que han desaparecido.

60. Del testamento ológrafo. Naturaleza de este testamento. Precedentes históricos del mismo. Formas de este testamento. Manera de elevarlo a instrumento público. Personas que deben ser citadas para el caso.

61. Del testamento abierto. Formas de este testamento por las leyes históricas. Formas que establece el nuevo Código civil. Indicación de otras formas que establece y verdadero carácter de ellas. Testamentos abiertos por derecho foral. Formas por el derecho catalán. Formas por el derecho aragonés. Formas por el derecho navarro. Formas por el Fuero de Vizcaya.

62. Del testamento cerrado. Origen de este testamento. Legislación por la que ha venido rigiéndose hasta ahora. Distinción entre testamento escrito y testamento cerrado según las Partidas. Formas, según este Código, del testamento cerrado. Cuestiones a que daban lugar las leyes anteriores. Solución que da el Código a las cuestiones pendientes. Formas del testamento cerrado según dicho Código. Testamento escrito por derecho foral. Formas de este testamento en Cataluña. Idem en Aragón. Idem en Navarra. Idem en Vizcaya.

63. Del testamento militar. Origen y vicisitudes del testamento militar. Personas que según la legislación vigente, a la publicación del Código gozaban de este privilegio. Formas que debían observarse en su otorgamiento. Personas que según el Código pueden testar militarmente. Solemnidades que, según los casos, habrán de observarse en su otorgamiento. Modo de elevarse a escritura pública.

64. Del testamento marítimo. Qué se llama así. Clases de ellos. Solemnidades de cada uno. Tiempo que dura la eficacia de un testamento marítimo.

65. Del testamento hecho en país extranjero. Cuáles son estos testamentos. Especialidad del que se otorga en España por un extran-

jero. Idem del testamento del ciego. Idem del sordo. Idem del sordomudo. Idem del que se otorga "in articulo mortis". Idem del que se otorga en tiempo de epidemia.

66. Testamentos especiales suprimidos. Cuáles se encuentran en este caso. Legislación por la que se regía el testamento del ciego. Cuestiones a que daba lugar. Efectos que producía en la práctica. Jurisprudencia sobre el mismo. Testamento por comisario. Antecedentes históricos del mismo. Disposiciones de las leyes de Toro. Solemnidades del poder. Facultades de los Comisarios. Cuestiones que se suscitaban sobre los mismos. Duración de los poderes legales. Testamento del padre entre los hijos. Testamento hecho en el campo. Testamento ante el Príncipe. Testamentos especiales por derecho foral. Cataluña: testamento sacramental. Testamentos en que se hace heredero de confianza. Testamentos especiales en Aragón. Idem en Navarra.

67. De la revocación e ineficacia de los testamentos. Doctrinas romanas sobre invalidaciones de testamentos. Parte que puede considerarse subsistente. Testamentos nulos. Clases de invalidaciones. Modo de invalidarse totalmente un testamento. Modos como se invalidan los ológrafos y cerrados. Testamentos que pueden revocarse. Formas de la revocación. Antiguos testamentos con cláusula "ad cautelam". Doctrina legal condenatoria de estos testamentos.

68. De los codicilos. Suerte que ha cabido a los codicilos en la nueva legislación civil. Origen histórico de esta institución. Idea de los codicilos. Doctrina sobre los mismos de las Partidas. Reformas introducidas por la ley tercera de Toro. Opiniones sobre los codicilos cerrados. Codicilos por la legislación foral.

69. De las cédulas testamentarias. Idea de las cédulas o memorias testamentarias. Requisitos que debían reunir. Jurisprudencia sentada sobre ellas por el Tribunal Supremo. Condiciones con las que reconoce su validez el nuevo Código civil.

70. Reducción a escritura pública de las últimas voluntades. Carácter jurídico del testamento. Últimas voluntades que necesitan elevarse a escritura pública. Precedentes históricos de esta materia. Procedimientos vigentes para la protocolización de un testamento ológrafo. Idem de un testamento cerrado. Diligencias necesarias para reducir a escritura pública los testamentos en peligro de muerte y en tiempo de epidemia. Idem de los testamentos militares. Idem de los marítimos. Idem de los que otorgan los españoles en el extranjero.

71. De la adveración y del abonamiento de los testamentos por las leyes forales. Procedimientos ideados por las leyes forales para la confirmación de los testamentos. Juramento religioso en Cataluña. Solemnidades de la adveración en Aragón. Formalidades del abonamiento en Navarra.

72. De la capacidad para suceder por testamento o sin él. Principios por los que se rigió en Roma la testamentificación pasiva. Principios por los que se rige en nuestro derecho. Influencia que todavía ejercen en nuestras leyes las doctrinas romanas. Personas capaces de heredar. Incapacidades según las Partidas y las leyes Recopiladas. Incapacidades por el nuevo Código. Indignidades según la antigua legislación. Indignidades por la nueva ley. Inteligencia de varias formas de institución.

73. De la institución de heredero. Capacidad que para disponer de sus bienes tienen los testadores en España. ¿Es necesaria la institución de heredero? Precedentes históricos sobre esta materia. Principios sobre el particular, proclamados por el Ordenamiento de Alcalá. Condiciones que debe reunir la institución. Efectos que producen ciertas cláusulas.

74. De la sustitución. Origen de las sustituciones o segundas instituciones. Definición de las sustituciones. Clases. Sustitución vulgar. Aplicación de la doctrina legal a varios casos. Modos de quedar sin efecto la sustitución vulgar. Sustitución pupilar. Antecedentes históricos. Doctrina legal. Efectos.

75. De la institución de heredero o del legado condicional o a término. Formas que puede revestir la institución de heredero. Institución pura; sus efectos. Institución condicional; efectos generales. Clases de condiciones. Efectos de cada una. Diferencias entre las afirmativas y negativas. Carácter de las prohibitivas. Efectos de los nombramientos de varios herederos. Efectos de las instituciones desde o hasta cierto tiempo.

76. De las legítimas. Clases de herederos por Derecho romano. Causas que hacen hoy inaceptable la clasificación romana. Clases de herederos por Derecho español. Herederos forzosos por la legislación anterior al Código. Herederos forzosos según el Código. Historia de las legítimas. Porciones que establece el Código. Modo de dividir las legítimas. Casos de reserva y de reversión de bienes. Modo como se deben las legítimas. Efectos de la preterición de los herederos forzosos. Donaciones imputables en las legítimas. Modos de liquidarlas. Pactos sobre las legítimas.

77. De las mejoras en general. Origen y naturaleza de las mejoras. Historia de esta institución española. Definición de la misma. Doctrina legal anterior al Código. Clases de mejoras por las leyes históricas. Modo de pagarse. Su revocabilidad. Aceptación o renuncia. Efectos. Mejoras por el Código. Clases que subsisten. Modos de pagarse. Promesa de mejorar.

78. Derechos del cónyuge viudo. Olvido en que las leyes antiguas tuvieron a los viudos. Institución de la cuarta ~~cuarta~~ a favor de las viudas. Carácter de dicha cuarta. Tendencias a reconocer en los viudos un derecho a legítima. Juicio de la base 17 de la ley de 11 de Mayo de 1888. Oscuridad de los ~~conceptos~~ ~~disposiciones~~ del Cód-

go civil que han disipado las dudas.
79. De los derechos de hijos ilegítimos. Derechos que a los hijos ilegítimos concedían nuestras leyes históricas. Derechos que el Código concede a los hijos naturales. Derechos que concede a los legitimados. Carácter que por la nueva ley tiene la legítima de los hijos naturales. Derechos que sobre su pago tienen los hijos legítimos. Cosas que se imputan en el pago de esta legítima.

80. De la desheredación. Naturaleza de la desheredación. Personas que pueden decretarla y contra quienes. Forma en que ha de hacerse. Justas causas de la desheredación según las Partidas. Justas causas según el Código. A quién incumbe su prueba. Acción que asiste al preterido o injustamente desheredado.

81. De las mandas y legados. Razón de existir las instituciones parciales llamadas mandas y legados. Naturaleza del legado. Definición del legado. Quienes pueden dejar legados. A quienes se puede instituir legatarios. Cosas que pueden legarse y efectos que en cada caso producen los legados. Formas de los legados y sus efectos. Legados específicos, genéricos y de cantidad. Legados de alimentos y de educación. Legados de parte alícuota. Legados con causa o con demostración. Orden de pago de los legados cuando no caben todos en la herencia. Condiciones de la aceptación de los legados. Modos de revocarse. Legados píos forzosos.

82. De los albaceas o testamentarios. Idea de los albaceas. Razón por qué no se concieron en Derecho romano. Antigüedad de los albaceas en España. Cuántos puede nombrar un testador. Clases de albaceas por derecho antiguo. Clases de los mismos según el Código. Quiénes pueden ser nombrados. Excusas legales. Tiempo que dura el cargo. ¿Es retribuido? Facultades de los albaceas según las leyes de Partidas. Facultades según el Código. Cuentas que deben rendir los albaceas. Modo de terminar el cargo.

83. De la institución de herederos por derecho foral. Principios generales de las leyes forales sobre esta materia. Cataluña: principios por los que se gobierna en el Principado catalán la institución. Principios especiales de la legislación municipal de Barcelona. Formas de la institución. Herederos de confianza. Aragón: doctrinas especiales de las leyes aragonesas en materia de instituciones. Doctrinas que subsisten después del Código civil. Navarra: principios vigentes en el derecho de Navarra y Vizcaya.

84. De la sustitución y fideicomiso por la legislación foral. Carácter general de las sustituciones por derecho foral. Cataluña: especialidad de la sustitución mixta. Efectos de esta sustitución. Especialidades de la sustitución pupilar. Causas de la importancia que tiene la sustitución fideicomisaria. Aragón: clases de sustitución por derecho aragonés. Leyes especiales sobre la vulgar. Navarra: casos que deducen las leyes de este país.

85. De las cuartas Falcidia y Trebellianica. Razón del método. Causas que hicieron necesarias en Roma las cuartas. Razón que las justifica en De-

recho español. Derecho vigente. Legislación foral sobre las cuartas.

86. De las legítimas por derecho foral. Carácter de las legítimas por la legislación foral. Cataluña: legítima de descendientes. Historia de esta legítima. Modo de dotarse. Legítima de ascendientes. Viudedad. Casos en que procede. Personas que la disfrutan. Requisito del inventario. Bienes a que se extienden la viudedad. Alimentos. Aragón: herederos forzosos. Legítima de los hijos. Historia de esta legítima. Facultad del testador. Hijos excluidos. Usufructo foral. Su antigüedad. Personas que le gozan. Tiempo en que comienza. Pactos permitidos. Obligaciones del usufructuario. Bienes a que se extiende. Casos en que cesa. Navarra: herederos forzosos. Legítima foral. Limitaciones. Usufructo foral. Quiénes le gozan y condiciones. Bienes a que se extiende. Vizcaya: legítima de los hijos. Idem de los ascendientes y colaterales. Gravámenes que admite. Viudedad.

87. De la preterición y de la desheredación por las leyes forales. Efectos de la preterición y desheredación por las leyes catalanas. Disposiciones especiales por las leyes de Aragón. Efectos de la preterición en Navarra. Medios de desheredar en este país.

88. De las donaciones "mortis causa" y de los fideicomisos singulares. Idea de estas donaciones. Diferencias entre el legado y la donación "mortis causa". Formas de donar por causa de muerte. Efectos que produce. Estado actual de estas donaciones. Naturaleza de los fideicomisos singulares. Doctrinas por que se rigen.

89. De los legados, fideicomisos singulares y donaciones "mortis causa" por la legislación foral. Algunas especialidades de esta legislación. Fueros de Aragón sobre legados. Ley de Navarra sobre legados píos.

90. Idea de la sucesión intestada. Sus requisitos. Fundamentos racionales de esta sucesión. Desenvolvimiento del principio del amor. Llamamientos de parientes. Llamamiento del cónyuge. Llamamientos supletorios. Ordenes históricos de sucesión. Orden por las leyes romanas. Orden por los Códigos antiguos de España.

91. Del parentesco. Idea del parentesco y sus clases. Grados y líneas. Modo de computar los grados. Efectos de la proximidad de parentesco.

92. De la representación. En qué consiste la representación. Cuándo tiene lugar. Efectos.

93. De la línea recta descendente. Sucesión de los descendientes en general. Sucesión de los descendientes legítimos. Personas comprendidas en esta sucesión. Modos de distribuirse entre ellos la herencia. Derechos de los adoptivos.

94. De la línea recta de ascendientes. Fundamentos de esta sucesión. Manera cómo la desenvuelven algunas legislaciones. Notables disposiciones de las leyes sexta y séptima de Toro. Antiguo derecho de troncalidad. Modo de repartir la herencia entre los ascendientes

95. De los hijos naturales reconocidos. Fundamento de esta sucesión. Hijos ilegítimos que heredaban al padre y derechos que les correspondían. Hijos ilegítimos que heredaban a la madre. Hijos ilegítimos que heredan según el Código y derechos que les concede. Modo de partir la herencia. Sucesión de ascendientes. Reforma en la sucesión de colaterales.

96. De la sucesión de los colaterales y los cónyuges. Cuándo tienen entrada en la sucesión los parientes de la línea colateral. Principios que proclama el Código. Importantes reformas que introduce en la legislación histórica. Sucesión del cónyuge. Ordenes de los llamamientos que resultan por la nueva ley.

97. Sucesión del Estado. Sucesiones supletorias. Injusticia de esta calificación aplicada a la sucesión del cónyuge. Lugar que le concedieron las leyes antiguas. Lugar que le concedía la ley de 1835. Lugar que en justicia le correspondía. Sucesión del Estado. Establecimientos que heredan, según el Código, en lugar del Estado.

98. Sucesión intestada por derecho foral. Puntos más generales en que discrepan las leyes forales de las comunes. Ordenes de sucesión por las leyes catalanas. Orden de descendientes. Sucesión de un impuber. Orden de colaterales. Límites de esta sucesión. Doctrina del Tribunal Supremo en relación con la ley de 1835. Verdadero carácter de ésta.

99. Legislación de Aragón sobre sucesiones intestadas. Ordenes de sucesión por la legislación aragonesa. Razón en que se funda la preferencia dada a los colaterales sobre los ascendientes. Sucesión de los descendientes. Especialidades de la sucesión de los colaterales. Sucesión de ascendientes. Consorcio foral.

100. Sucesiones intestadas por la legislación de Navarra. Sistema de sucesión adoptado por los fueros. Principios del sistema feudal. Sistema general. Reformas que ha sufrido. Orden vigente de suceder.

101. Legislación de Vizcaya en materia de sucesiones intestadas. Ley única del fuero sobre sucesiones intestadas. Especialidad de esta ley. Ordenes de sucesión que resultan de la misma. Derecho común supletorio.

102. De las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta. Razón que mueve al legislador a tomar estas precauciones. Disposiciones que dictan las leyes históricas. Disposiciones que dicta el Código civil respecto a la viuda. Disposiciones relativas a los bienes.

103. De los bienes sujetos a reserva. Idea de las reservas. Condiciones que requieren. Objeto que se proponen. Razón de su establecimiento. Historia de esta institución. Quiénes tienen obligación de reservar y en qué casos. Cuándo principia la obligación de reservar. Cuándo cesa la obligación. Bienes sujetos a reserva. Efectos de las reservas. Modos de garantizar la obligación de reservar. Facultad de mejorar en bienes reservables. Legislación foral sobre reservas.

104. Del derecho de acrecer. Fun-

Elemento del derecho de acrecer. Explicación de este derecho. Requisitos que ha de reunir. Clases de conjunción. Efectos de la conjunción real. Efectos de la conjunción verbal. Efectos de la conjunción mixta. Concurrencia de varios conjuntos. Legislación foral.

105. De la aceptación y repudiación de la herencia. Naturaleza de la aceptación: su necesidad. Clases de aceptación. Hechos que equivalen a una aceptación. Casos de aceptación forzosa. Aceptación simple y con beneficio. Condiciones de la aceptación. Quiénes pueden aceptar o repudiar. Tiempo para aceptar. Efecto de la aceptación o repudiación.

106. Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar. Origen de estas instituciones. Idea de las mismas. Cuál debe ejercitarse primero. Legislación sobre el derecho de deliberar. Quiénes gozan del beneficio de inventario. Formas de la aceptación con beneficio. Solemnidades del inventario. Términos para formarlo. Efectos de la aceptación con beneficio de inventario. Legislación foral sobre aceptación y repudiación de la herencia.

107. De la colación. Origen histórico de la colación. Fundamentos racionales de la misma. Naturaleza y objeto. Personas obligadas a colacionar. Personas no obligadas. Bienes sujetos a colación. Bienes no sujetos. Valor por el cual deben ser colacionados. Modos de practicarse la colación.

108. De la partición. Naturaleza y objeto de la partición. Quiénes pueden exigirla. Quiénes no. Clases de particiones. Partición extrajudicial. Partición de intestados. Partición en testamentarias voluntarias y necesarias. Deberes principales de los contadores partidores.

109. Efectos de las particiones. Efectos generales. Explicación de los mismos. Casos en que proceden los recursos de nulidad. Evicción y saneamiento. Cómo se hace efectiva. Casos en que no tiene lugar.

110. De la rescisión de la partición. Causa y motivo de la rescisión. Cuantía de la lesión sufrida que justifica la rescisión. Duración de la acción rescisoria. Casos en que procede la rescisión. Efectos que produce.

111. Del pago de las deudas hereditarias. Derecho que en general asiste a los herederos del caudal relicto. Responsabilidad solidaria de los herederos. Acción del heredero que paga por los demás. Derechos del heredero que es a la vez acreedor. Pago de cargas reales con hipoteca. Derecho del acreedor especial de un heredero.

112. De las obligaciones. Nombres con los que se conoce este tratado. Concepto cómo figura en los Códigos modernos. Materia de toda obligación. Origen de las obligaciones. Fuerza obligatoria de las mismas.

113. De la naturaleza y efectos de las obligaciones. Idea de la obligación. Definición romana. Definición de las Partidas. Definición moderna. Extensión de las obligaciones de dar. Idem de las de hacer o no hacer. Casos en que se incurre en mora y sus efectos. Responsabilidades por dolo, culpa ó negligencia. Causas que comprenden la in-

demnización de daños y perjuicios. Liquidación de intereses. Transmisibilidad de derechos.

114. De las diversas especies de obligaciones. Clasificación general de las obligaciones. Idea de las meramente naturales, civiles y mixtas. Idea de las genéricas, específicas y de cantidad. Idea de las de dar, hacer y no hacer. Obligaciones de que se ocupa el Código.

115. De las obligaciones puras y de las condicionales. Idea de las obligaciones puras. Cuándo se deben. Obligaciones condicionales. Clases de condiciones y sus efectos generales. Efectos especiales de las imposibles. Efectos de las suspensivas. Efectos de las resolutivas.

116. De las obligaciones a plazo. Idea de estas obligaciones. Efectos de las mismas. Para quién son los plazos. Excepción de la regla general.

117. De las obligaciones alternativas. En qué consisten estas obligaciones. Efectos que producen. Efectos cuando la elección es del acreedor.

118. De las obligaciones mancomunadas y solidarias. Idea de estas obligaciones. En general, cómo deben entenderse las obligaciones contraídas por dos o más personas. Derechos del acreedor en las solidarias. Efectos de la paga por uno de los deudores.

119. De las obligaciones divisibles y de las indivisibles. Qué se entiende por obligaciones indivisibles. Cuándo se dirán divisibles. Efectos de unas y otras.

120. De las obligaciones con cláusula penal. En qué consisten. Cuándo y cómo procede la exacción de la pena. Qué procede cuando la obligación se haya cumplido en parte y en parte no.

121. De la extinción de las obligaciones. A qué se llama fin o extinción de las obligaciones. Por cuántos modos se produce.

122. Del pago. Qué es pagar en derecho. Quién puede pagar. A quién ha de pagarse. Formas de pagarse. Pago por imputación. Pago por oferta y consignación. Pago por subrogación. Pago por cesión de bienes.

123. De la pérdida de la cosa debida. Obligaciones que se extinguen por este modo. Cuándo se entiende que perecieron las cosas por caso fortuito. Aplicación de la regla a las obligaciones de hacer. Efectos que produce.

124. De la condonación de la deuda. Cómo puede hacerse. Quién puede hacerla. Efectos que produce.

125. De la confusión de derechos. Cuándo se verifica la confusión. Efectos que produce según los casos.

126. De la compensación. Definición de la compensación. Requisitos que debe reunir para que proceda. Deudas y obligaciones que no son compensables. Cómo pueden serlo las que se han de pagar en diferentes lugares. Compensación con deudores solidarios, con fiadores y entre socios. Compensación cuando media cesión de derechos. Compensación cuando existen diferentes deudas. Efectos de la compensación.

127. De la novación. Cuándo

existe novación. Modos como se produce. Cuándo se presume la novación por cambio de acreedores. Efectos de la novación.

128. De la prueba de las obligaciones. A quién incumba esta prueba. Cuándo se considera innecesaria. Clases de prueba.

129. De los documentos. Qué son documentos y sus clases. Enumeración de los públicos. Fuerza probatoria de los mismos. Hechos que arguyen su falsedad. Casos que anulan los instrumentos públicos. Momento en que se formaliza una escritura pública. Fuerza probatoria de las copias en defecto de los originales. Idem de los asientos. Documentos privados. Cartas, asientos, notas, etc. ¿Hacen prueba contra una escritura?

130. De la confesión. Idea de la confesión. Clases de la misma. Valor probatorio de las judiciales. Crédito que merecen las extrajudiciales.

131. De la inspección personal del Juez. En qué consiste esta prueba. Cuándo procede y qué valor tiene.

132. De la prueba de peritos. Naturaleza de esta prueba. Cuándo procede.

133. De la prueba de testigos. Qué son testigos y qué es prueba testifical. Reglas jurídicas sobre la aplicación de esta prueba. Capacidad de los testigos. Incapacidades naturales. Comparación con lo que sobre el particular preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.

134. De las presunciones. ¿Qué son presunciones? Valor de esta prueba.

135. De los contratos. Naturaleza de los contratos. Definición romana. Distinción de pacto y contrato. Definición moderna. Doctrina general. Clasificación romana de los contratos. Clasificación moderna.

136. De los requisitos esenciales para la validez de los contratos. Teoría general. Requisitos esenciales de todo contrato. Idem de cada uno de ellos.

137. Del sujeto del contrato o sea del consentimiento. Concurrencia del sujeto en la obligación. Capacidad jurídica del sujeto. Personas incapaces. Incapacidad del loco y del embriagado. Incapacidad del menor de edad. Incapacidad del pródigo. Incapacidad de la mujer casada. Incapacidad del hijo de familia. Representación legal de estas personas. Condiciones del consentimiento. Efectos del error. Efectos de la coacción. Efectos del dolo.

138. Del objeto de los contratos. ¿Cuál es el objeto de los contratos? Condiciones de las cosas cuando son materia de prestaciones. Condiciones de los hechos. Condiciones de los riesgos.

139. De la causa de los contratos. Verdadera causa de obligar. Importancia que a esta cuestión daban los romanos. Principios que proclama el derecho moderno. Crítica de las disposiciones del Código español sobre el particular.

140. De la eficacia de los contratos. Principio general de esta materia. Actos y contratos que deben formalizarse en documentos públicos.

141. De la interpretación de los contratos. Causas de la interpretación.

Reglas de interpretación que establece el Código.

142. De la rescisión de los contratos. ¿Qué es rescisión? Diferencias que la separan de la nulidad. Contratos que pueden rescindirse y sus causas. Cuándo procede la acción rescisoria. Efectos que produce la rescisión. Duración de la acción rescisoria.

143. De la nulidad de los contratos. Cuándo procede. Tiempo para pedirla. Efectos generales. Efectos especiales según los casos. Efectos de los contratos nulos que convalecen por confirmación de los contratantes. Modo de resolver las cosas.

144. De los contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio. Nombres con que se ha designado este contrato. Nombre con que debía conocerse. Sistemas como puede constituirse la fortuna familiar. Juicio de los mismos. Sistema histórico castellano. Sistema que establece el nuevo Código. Límites legales de la libertad de contratar que tienen los cónyuges. Quiénes pueden celebrar capitulaciones matrimoniales. Cuándo pueden celebrarse. Solemnidades de estos contratos. Requisitos de las alteraciones que se establezcan en ellos. Modos de otorgar capitulaciones en el extranjero. Causas de rescisión de las mismas.

145. De las donaciones por razón de matrimonio. Idea de estas donaciones. Historia de las arras. Idem de las donaciones sponsalicias. Quiénes pueden hacerlas y con qué requisitos. Tasa legal de estas donaciones. Tiempo en que deben hacerse. Casos en que se revocan.

146. De la dote. De la constitución y garantía de la dote. Bienes propios de la mujer. Bienes dotales: idea de la dote. Cuándo debe constituirse. Personas obligadas a dotar. Modo de regular y pagar la dote. Bienes de que debe pagarse. Clases de dote. Efectos de la confesada. Dotes estimadas e inestimadas. Modo de asegurar la dote de la mujer.

147. De la administración y usufructo de la dote. A quiénes corresponde la administración y usufructo de los bienes dotales. Fianzas que tiene que prestar el marido para garantizar una y otro. Limitaciones que pone la ley a la administración de los bienes. A quién pertenece el dominio de los mismos, y quién, por consiguiente, puede enajenarlos y gravarlos. Efectos del pacto en que no haya sociedad legal.

148. De la restitución de la dote. Fundamento de esta obligación. Cuándo procede la restitución. Modo de restituirse las dotes. Restitución de créditos aportados como dotes. Cuándo debe hacerse la restitución. Responsabilidades por mora. Abono de mejoras. Deducciones legítimas de los bienes dotales. Cosas que, además de su dote, recibe la mujer. A quién pertenecen los frutos de la dote después de disuelto el matrimonio.

149. De los bienes parafernales. Definición legal. Origen de estos bienes. A quién pertenece su dominio. Quién tiene su administración. A quién pertenecen sus frutos, y destino de los mismos. Cuándo los administra el marido y responde de ellos. Reglas para enajenar, gravar e hipotecar

estos bienes. Garantías por los parafernales enajenados. Juicio crítico.

150. De la sociedad de gananciales. Sistema que desenvuelve el Código. Qué es la sociedad de gananciales y cuándo comienza. ¿Puede renunciarse? Reglas por que se rige.

151. De los bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges. Cuáles bienes se encuentran en este caso. Cómo se clasifican los bienes dejados o dados conjuntamente a los esposos. Liquidación de las donaciones onerosas. Idem de créditos o pensiones vitales.

152. De los bienes gananciales. Cuáles tienen este carácter. Explicación de cada clase. Especialidades de créditos, usufructos, pensiones vitales, ganados y ganancias en el juego.

153. De las cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales. Fundamentos de estas cargas y obligaciones. Enumeración de las mismas. Explicación. Cosas que no deben satisfacer los gananciales. Deudas procedentes de juegos.

154. De la administración de la sociedad de gananciales. Quién tiene esta administración. Facultades que lleva consigo. Límites de las enajenaciones de gananciales a título gratuito.

155. De la disolución de la sociedad de gananciales. Distinción entre liquidación de la sociedad y separación de los bienes de los cónyuges. Causas por las que procede una y otra.

156. De la liquidación de la sociedad de gananciales. Especialidad de esta sociedad. Operaciones que comprenden la liquidación. Operación del inventario. Operación de la separación de capitales. Operación de la división de gananciales. Reglas generales que han de observarse en estas operaciones. Frutos y alimentos provisionales.

157. De la separación de los bienes de los cónyuges y su administración por la mujer durante el matrimonio. Causas de la separación y reglas de administración. Cuándo procede la separación. Quiénes pueden solicitarla. Efectos cuando la pide el marido. Efectos cuando la pide la mujer. Otros casos en que la mujer puede obtener la administración de los bienes. Publicidad de la separación de bienes. Modo de reanudarse la sociedad si cesa la separación. Disposición general aplicable a todos los casos.

158. De las capitulaciones matrimoniales por derecho foral. Legislación regional. Sistema que en general desenvuelven las leyes forales.

159. Legislación de Cataluña. Bienes que en Cataluña constituyen el patrimonio familiar. Heredamientos. Qué son y cuál es su naturaleza. Modos como se constituyen. Clases. Efectos en general. Pactos más usuales en los heredamientos y efectos de los mismos. Dotes. Doctrina legal sobre las mismas y privilegios de la mujer. Excepciones sponsalicias. Su cuantía. Donaciones sponsalicias. Bienes parafernales.

160. Derecho de Aragón. Bienes del marido. Dotes. Axobar. Sponsalicio. Sociedades convencional y foral. Pactos comunes en la convencional. Bienes de la foral. Derecho del marido en los gananciales. Cargas. Modos de terminar la sociedad.

161. Fuero de Navarra. Bienes del

marido y de la mujer. Patrimonio del marido. Dotes, arras y parafernales. Ganancias o conquistas. Casos en que se extienden sus efectos a los hijos.

162. Del contrato de compraventa. De la naturaleza y forma de este contrato. Definición de la compraventa. Utilidad de este contrato. Nombres con que le designan los Códigos. Sus requisitos esenciales. Efectos de la promesa de vender o comprar. Cuándo se entiende perfeccionada la venta de cosas a prueba. Efectos de las arras cuando radican en este contrato. Quién paga los gastos de escritura.

163. De la capacidad para comprar o vender. Capacidades e incapacidades. Capacidad de la persona para comprar y vender. Prohibiciones especiales establecidas por las leyes. Modo de prestar el consentimiento.

164. Del objeto o cosa de la compraventa. Cosas que pueden ser objeto de la compraventa. Cosas excluidas de este contrato. Efectos de la venta de cosas ajenas. Ventas dobles de una misma cosa. Compras con dinero ajeno. Ventas de frutos.

165. Del precio de la cosa vendida. Naturaleza del precio. Requisitos que debe reunir.

166. De los efectos del contrato de compraventa y cuándo se ha perdido la cosa vendida. Efectos de la pérdida de las cosas que fueron objeto del contrato.

167. De las obligaciones del vendedor. Efecto capital de la compraventa. Obligaciones del comprador.

168. De la entrega de la cosa vendida. Modo cómo han de entregarse las cosas vendidas. Manera de hacer la entrega. Tiempo y lugar en que deben realizarse. Quién paga los gastos. Doctrina sobre el aumento y desperfectos de la cosa vendida.

169. Del saneamiento. En qué consiste. Obligación que comprende.

170. Del saneamiento en caso de evicción. Definición de la evicción. Etimología de esta palabra. Fuentes legales. Requisitos. Modos de ejercer este derecho. Efectos del saneamiento por evicción. Casos en que no procede la evicción.

171. Del saneamiento por los defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida. Cuándo procede. Efecto capital del saneamiento. Efectos especiales, según los casos. Efectos de la venta de animales. Efectos cuando la rescisión del contrato se decreta.

172. Obligaciones del comprador.Cuál es la obligación principal. Cuándo principia. Quién debe dar principio a la consumación del contrato. Lugar y modo de pagar el precio. Responsabilidades por mora. Casos en que el comprador puede suspender el pago del precio. Efectos de la falta de pago.

173. De la resolución de la venta. A qué se llama resolución y causas que la justifican. Pactos más usuales en el contrato de compraventa. Pacto de la ley comisoria. Sus efectos. Pactos de adición *in diem*. Efectos de este pacto. Pacto de retroventa y sus efectos.

174. De la compraventa por derecho foral. Doctrinas generales que rigen las provincias forales. Especialidades de la legislación catalana. Reglas especiales de los fueros y observancias de Aragón. Doctrinas

de las leyes de Navarra. Leyes restrictivas de Vizcaya.

175. De la transmisión de créditos y demás derechos incorporales. Naturaleza de este contrato. Quiénes pueden celebrarlo. Cuándo comienzan sus efectos. Efectos en general. Efectos de la venta de una herencia. Efectos de la venta de derechos litigiosos.

176. Del contrato de permuta. Doctrina jurídica. Naturaleza de la permuta. Puntos en que se confunde con la compraventa. Doctrinas comunes a estos contratos. Efectos de la permuta. Inscripción y pago de impuestos.

177. Del contrato de arriendo. Objeto de este contrato. Nombres con que es conocido. Definición del mismo. Clases de arrendamientos.

178. De los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas, o sea del arriendo de cosas. Definición. Requisitos esenciales. Capacidad de las personas. Capacidad de las cosas. Condiciones de la renta y merced.

179. De los derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario. Fórmula general que comprende todas las obligaciones. Obligaciones del arrendador: entrega de las cosas: modo de cumplirse esta obligación. Reparaciones en las cosas. Mantenimiento en el uso. Obligaciones del arrendatario: conservación de las cosas. Doctrina legal sobre desperfectos y mejoras. Pago de la renta. Otros deberes del arrendatario.

180. Reglas especiales del arriendo de predios rústicos. Fuentes legales. Reglas para reducción de la renta por disminución de productos. ¿Procede aumento de la misma por abundancia? Leyes supresoras de derechos exclusivos o privilegiados. Reducción por la lácita.

181. Disposiciones especiales para el arriendo de predios urbanos. Trabas que ha sufrido la propiedad urbana. Leyes recopiladas sobre la tasa de alquileres. Leyes sobre la preferencia de los arrendados. Disposiciones de la ley de 9 de Abril de 1842. Disposiciones del nuevo Código. Reglas sobre reparos en los predios. Real decreto de 21 de Junio de 1920.

182. De los subarriendos. Idea de los subarriendos. Principios distintos que han proclamado las legislaciones sobre esta materia. Leyes históricas sobre los subarriendos. Efectos jurídicos del subarriendo.

183. Modos legales de concluir el arriendo. Enumeración de estos modos. Conclusión por disenso. Idem por enajenación. Idem por desahucio. Causas legales del desahucio. Doctrina sobre falta de pago. Idem sobre no cumplimiento de condiciones. Idem sobre mal uso de los predios. Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Reglas sobre predios vendidos a carta de gracia.

184. Del arriendo de obras y servicios. Disposiciones generales. Naturaleza de este contrato. Materia propia de estos arriendos. Clases de los mismos.

185. Del servicio de criados y trabajadores asalariados. Servicios que pueden arrendarse. Tiempo de duración de este contrato. Efectos que produce. Derechos de los criados de labranza y menestrales. Derechos de los jornaleros.

186. De las obras por ajuste o

precio alzado. Naturaleza de este contrato. Condiciones principales de su otorgamiento. Efectos en cada caso. Responsabilidad en nuevas construcciones. Ajuste de obras por piezas. Ajuste de la construcción de un edificio por precio alzado. Derechos y obligaciones de los destajistas. A quién compete aprobar las obras hechas. Modo de pagar el precio. Caso en que la muerte del constructor es causa de rescisión del contrato.

187. Del arriendo del transporte. Naturaleza de este contrato. Nombre con que se le conoce. Leyes por que se rige. Efectos que produce. Responsabilidades del portador. Responsabilidades de las Empresas de ferrocarriles.

188. Del arriendo por derecho foral. Carácter de las leyes forales en materia de arriendos. Disposiciones de las constituciones catalanas sobre desahucio. Leyes de Aragón en el particular. Prescripciones del Fuero de Navarra sobre arriendos de predios y servicios de criados.

189. De la sociedad. Naturaleza de la sociedad. Requisitos de su constitución. Clases. Idea de cada una. Duración de las sociedades.

190. De las obligaciones de los socios. De las obligaciones de los socios entre sí. Clases de obligaciones de los socios. Derechos de cada socio que son obligaciones de los demás. Pactos prohibidos. Reglas referentes a la administración de las sociedades.

191. De las obligaciones de los socios para con un tercero. Requisitos para que el contrato de un socio obligue a la sociedad. Efectos de las obligaciones contraídas por los socios en nombre propio. Prelación entre acreedores de la sociedad y del socio.

192. De los modos de extinguirse la sociedad. Enumeración de esos modos. Modo de prorrogarse cuando expiró el término. Efectos del pacto de que continúe entre los socios sobrevivientes cuando muere un socio. Cuando termina por renuncia de un socio. Casos en que puede recaer. Pactos lícitos. Clases de mandatos.

193. De las obligaciones del mandatario. Efecto fundamental. Modo de cumplir el mandato. Extremos que ha de comprender la cuenta. Nombramiento de sustitutos. Efectos del mandato cuando son varios los mandatarios.

194. De las obligaciones del mandante. Enumeración de estas obligaciones. Obligación de reconocer los actos del mandatario. Idem de proveerle de fondos. Idem de indemnizarle los perjuicios. Derecho de prenda que asiste al mandante. Jurisprudencia.

195. De los modos de acabarse el mandato. Causas que disuelven el contrato de mandato. Explicación de estas causas.

196. Del préstamo. Naturaleza del préstamo. ¿Es un contrato real? ¿Qué es prestar? Definición del préstamo. Clases del mismo.

197. Del comodato. Naturaleza de este contrato. Precedentes históricos. Efectos capitales del mismo. Cosas en que recae.

198. De las obligaciones del comodatario. Derechos y obligaciones del comodatario. Explicaciones de

los derechos. Obligación de conservar. Obligación de restituir.

199. De las obligaciones del comodante. Obligación de mantener al comodatario en el uso de las cosas. Casos en que sin expirar el plazo puede el comodante reclamar la devolución de las cosas. Obligación de manifestar los vicios ocultos. Obligación de abonar gastos.

200. Del simple préstamo. Carácter distintivo del mutuo. Definición del mismo. Su utilidad. Personas que intervienen en este contrato. Cosas que pueden ser materia del mismo. Efectos que produce. Cuándo se deben intereses. Especialidad de las casas de préstamos.

201. Del depósito. Del depósito en general y de sus diversas especies. Nombres con que es conocido este contrato. Naturaleza del mismo. Sus requisitos. Personas que pueden otorgarle. Cosas que constituirse en depósito. Forma del contrato. Clases de depósitos.

202. Del depósito propiamente dicho. De la naturaleza y esencia del contrato de depósito. ¿Admite remuneración? Cosas en que puede pactarse. Clases en que se subdivide.

203. Del depósito voluntario. Idea de este depósito. Efectos cuando sea incapaz el deponente. Efectos cuando es incapaz el depositario.

204. De las obligaciones del depositario. Enumeración de las mismas. Diferencias que en este particular distinguen al depósito del arriendo y del préstamo. Obligación de conservar. Daños de que responde el depositario. Obligación de restituir. A quién deben restituirse las cosas. Cuándo. En qué lugar. Transmisibilidad de estas obligaciones.

205. De las obligaciones del depositante. En qué consisten. Derechos del depositario para hacerlas efectivas.

206. De las obligaciones del depositante. Cuándo se llama necesario del depósito. Reglas por que se rige. Efectos que produce.

207. Del secuestro. Idea del secuestro. Cosas que pueden secuestrarse. Quién lo decreta. Especialidades del secuestro. Obligaciones del depositario. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

208. De los contratos aleatorios o de suerte. Procedencia del nombre. Definición. Enumeración de estos contratos. Condiciones esenciales.

209. Del contrato de seguro. Importancia del seguro. Su naturaleza. Sus requisitos. Personas que pueden otorgarle. Cosas que pueden asegurarse. Condiciones de los riesgos. Idem de la prima. Requisitos del documento del seguro. Efectos del seguro.

210. Del juego y de la apuesta. Idea del juego. Sus requisitos. Juegos ilícitos. Precedentes históricos. Efectos que produce el contrato de juego. Contrato de apuesta.

211. De la renta vitalicia. Naturaleza de este contrato. Modo de perfeccionarse. Pactos que en el mismo prohíben las leyes históricas. Condiciones que deben reunir

según el Código. Efectos que produce.

212. De las transacciones y compromisos. De la transacción. Definición de este contrato. Sus requisitos esenciales. Personas que pueden transigir. Causas sobre las que se transige. Cosas exceptuadas de toda transacción. Efectos de la misma. Casos en que se revoca.

213. De los compromisos. Definición de este contrato. Sus diferencias con la transacción. Juicio que se prepara. Leyes por que se rige. Quiénes pueden otorgar compromisos. Cuestiones que caben en él. Formas del contrato. Requisitos de la escritura. Efectos.

214. De la fianza. De la naturaleza y extensión de la fianza. Significación y objeto general de toda fianza. Contratos a que da lugar. Naturaleza esencial de toda fianza. Utilidad de la misma. Fianza personal. Clases de fianzas personales. Obligaciones que pueden afianzarse. Extención de la fianza. Personas que pueden afianzar. A quién incumbe presentar el fiador y condiciones que ha de reunir.

215. Efectos de la fianza. Efectos entre acreedor y fiador. Clasificación de estos efectos. Efectos entre el fiador y el acreedor. Beneficios de orden y de excusación. Casos en que no tiene lugar.

216. De los efectos de la fianza entre deudor y fiador. Efectos generales. Efectos cuando el fiador no comunica al deudor el pago. Efectos cuando transige. Casos en que el fiador puede proceder contra el deudor aun antes de pagar.

217. De los efectos de la fianza entre los cofiadores. Cuando tienen lugar estos efectos. Derechos que asisten al fiador que paga. Excepciones que pueden oponerse.

218. De la extinción de la fianza. Enumeración de los modos de extinguirse. Casos en que el acreedor releva de la fianza a uno de varios codenudores. Excepciones que pueden alegar los fiadores.

219. De la fianza legal y judicial. Cualidades que deben reunir los fiadores en estas fianzas. Fianzas admisibles en lugar de la personal. Derechos de estos fiadores.

220. De los contratos de prenda, hipoteca y anticresis. Disposiciones comunes a la prenda y a la hipoteca. Naturaleza de estos contratos. Requisitos comunes a la prenda y a la hipoteca. Personas que no pueden dar en prenda o hipoteca. Efectos generales de toda fianza real. Obligaciones que pueden afianzarse como prenda o hipoteca. Efectos de la simple promesa de fiar.

221. De la prenda. Etimología de la palabra prenda. Definición del contrato que lleva su nombre. Antigüedad de este contrato. Sistema romano. Legislación antigua española. Cosas que pueden darse en prenda. Obligaciones del acreedor. Obligaciones del deudor y derechos del acreedor. Formalidad para la venta de la prenda.

222. De la hipoteca. La hipoteca como contrato. Quiénes pueden celebrarlo. Efecto capital.

223. De la anticresis. Idea de este contrato. Carácter que ha tenido hasta

ahora. Dudas sobre licitud. Derechos y obligaciones del acreedor.

224. De las obligaciones que se contraen sin convención. De los cuasi contratos. Fuente de donde proceden los cuasi contratos. Definición de los mismos. Clases.

225. De la gestión de negocios. Naturaleza de este cuasi contrato. Cosas en que recae. Condiciones que ha de reunir. Efectos jurídicos que produce. Casos en que el gestor paga los daños procedentes del caso fortuito. Efectos de la prestación oficiosa de alimentos y pago de gastos funerarios.

226. Del cobro de lo indebido. Origen de este cuasi contrato. Definición del mismo. Requisitos indispensables. Quién debe probarlos. Efectos del cobro de lo indebido. Casos en que no procede la restitución de lo cobrado indebidamente. Forma de la restitución en el caso de que proceda.

227. De los cuasi delitos o sea de las obligaciones que nacen de la culpa o negligencia. Naturaleza de estas obligaciones. Personas a quienes puede exigirse el pago de los daños causados. Ley de accidentes del trabajo. Naturaleza especial de la responsabilidad que la misma establece respecto del patrono.

228. De la congruencia y prelación de créditos. Disposiciones generales. Cuando procede el concurso de acreedores. Efectos de la declaración del concurso. Efectos de los convenios de quita y espera.

229. De la clasificación de los créditos. Importancia de esta clasificación. Clasificación adoptada por la ley Procesal. Clasificación que adopta el Código civil. Orden de preferencia dentro de cada grupo de créditos.

230. De la prelación de créditos. Objeto de la prelación. Reglas para la prelación entre acreedores que tienen afectos bienes muebles. Idem de los que tienen inmuebles. Prelación entre los que no tienen bienes afectos de una ni otra clase. Orden de pago de las deudas comunes.

231. De la prescripción. Disposiciones generales. Fundamento jurídico de la prescripción. Fundamento racional. Historia de la prescripción. Carácter con que figura en las leyes romanas. Carácter que reviste en nuestros Códigos. Definición de la prescripción. Clases de la misma.

232. De la prescripción del dominio y demás derechos reales. Requisitos de la prescripción. Aptitud de la persona. Capacidad de la cosa. Justo título. Buena fe. Tiempo legal. Posesión continuada. Modo de interrumpirse esta posesión.

233. De la prescripción de las acciones. Fundamento de esta prescripción. Precedentes históricos. Requisitos que ha de reunir esta prescripción. Doctrina legal sobre prescripciones de acciones.

234. De la prescripción por las leyes forales. Principios por los que se gobierna la prescripción en las leyes orales. Legislación de Cataluña. Idem de Mallorca. Idem de Aragón. Idem de Navarra. Idem de Vizcaya.

DERECHO PENAL

1. Nociones generales sobre la legislación penal y su movimiento refor-

mista desde el siglo XVIII hasta la época actual. Concepto del Derecho penal. Fundamentos del derecho social penal en sus principios y en sus fines. Exposición sumaria de los sistemas principales conocidos en la ciencia jurídica y crítica de los mismos.

2. Noción del delito. Elementos esenciales del ejecutado por acción y del realizado por omisión. Clasificación, división y denominación general de los delitos, según su diversa naturaleza jurídica.

3. De la imprudencia temeraria y simple. Su concepto. ¿Cómo se armoniza éste con el principio fundamental de la voluntariedad del delito?

4. De las faltas o contravenciones. Criterio que sirve de base para su clasificación general. Diferencias que las distinguen de los delitos y reglas que el Código penal establece para su penalidad.

5. Graduación del delito en sus diversos estados de ejecución. Elementos internos y externos que los distinguen y sirven de base a sus denominaciones jurídicas. De la preposición y conspiración para ejecutar el delito. Casos en que son punibles según el Código penal. Diferencias que existen entre la preposición y la inducción.

6. Ideas generales sobre la imputabilidad, la culpabilidad y la responsabilidad criminal. Notas esenciales que distinguen dichos conceptos y puntos de relación para los efectos de la penalidad.

7. Causas o circunstancias por las que se disminuye o agrava la responsabilidad. Causas de exención, agravación y atenuación de la responsabilidad criminal. Influencia que unas y otras ejercen en el orden legal. Disposiciones del Código penal acerca de esta materia.

8. Doctrina de la reincidencia en el delito. Elementos que la constituyen y principales causas que la motivan. Efectos de la reincidencia según el Código penal vigente.

9. Doctrina legal sobre la delincuencia, respecto de los autores de un hecho criminoso. Concurso material o moral para la ejecución del delito según los principios fundamentales de la ciencia penal y de las disposiciones del vigente Código. Concepto jurídico de la ejecución del delito por participación directa, por la fuerza o por la inducción y por la cooperación.

10. De la complicidad. Notas y caracteres que la integran y diferencias entre los autores materiales del delito y los cómplices. Doctrina legal sobre los encubridores del delito. Diversas formas que reviste el encubrimiento y caracteres que diferencian los encubridores de los autores y los cómplices.

11. Personas responsables civilmente de los delitos. Casos en que puede tener lugar la restitución, la reparación y la indemnización civil. Cómo puede obtenerse, según las diversas formas del delito, y cómo puede extinguirse. De la responsabilidad civil subsidiaria: en qué consiste y a quiénes alcanza.

12. Del derecho de castigar: en qué se funda y a quién corresponde su ejercicio. De la relación entre el delito y la pena. Clasificación de los sistemas

penales. Breve noticia de los principales.

13. Retroactividad de la ley penal. Principio a que obedece y reglas en que se inspira.

14. Noción de la pena. Su naturaleza, caracteres y fines. Relación y proporcionalidad entre la pena y el delito. Clasificación de las penas. Sus diversos aspectos. Formas de su cumplimiento. Doctrina del concurso y acumulación de penas. Reforma del artículo 90 del Código.

15. De la aplicación de las penas. Reglas a que ha de sujetarse según los diversos grados de ejecución o de participación en el delito y según la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. De la ejecución de las penas. En qué forma han de cumplirse y orden de prolación que debe observarse para su cumplimiento.

16. Disposiciones legales vigentes sobre abono a los reos de la prisión preventiva que sufren: sobre suspensión condicional de la condena y sobre libertad condicional de los penados. Condiciones en que deben sufrir la prisión preventiva los menores de quince años. Reglas a que ha de ajustarse. Abono que ha de hacerse a dichos menores del tiempo que hubiesen permanecido detenidos o presos preventivamente.

17. Quebrantamiento de las sentencias. En qué consiste, cuándo tiene lugar y penas en que incurrir los que las quebrantan. Penas en que incurrir los que delinquen de nuevo después de condenados por sentencia firme no empezada a cumplir o durante el tiempo de su condena.

18. Nociones generales acerca de la prescripción del delito y de la prescripción de la pena. Disposiciones del Código penal acerca de ambas prescripciones. De la amnistía y del indulto. Sus diferencias y efectos que producen. A quién corresponde el otorgamiento de una y otra gracia. Tramitación de los expedientes de indulto.

19. Nociones de los delitos contra la seguridad exterior y del orden interior del Estado en sus diferentes manifestaciones, y de los cometidos contra la Constitución, ya afectos al Rey, a las Cortes, a los Ministros de la Corona, a la forma de Gobierno, a los derechos individuales consignados y reconocidos por la Constitución, cometidos por particulares o por funcionarios públicos.

20. De los delitos de falsedad. Su carácter esencial y elementos que integran los que se realizan por medio de la palabra, de la escritura, de la moneda, de la usurpación de funciones públicas y del cambio de nombre o del uso de otro distinto. Casos en que la falsedad perjudica al Estado, al público y a los particulares. Caracteres de la falsedad en los documentos públicos, privados, oficiales, mercantiles, cédulas de vecindad, certificados, billetes de Banco y efectos timbrados.

21. Del falso testimonio en causa criminal y en causa civil. Formas que reviste este delito e importancia del mismo en el orden moral y en el organismo de la administración de justicia. Medios de represión en sus diversos casos. De la acusación y de la de-

nuncia falsa. Notas o caracteres que la definen, funcionarios ante los que ha de hacerse la imputación y tiempo oportuno para proceder.

22. Delitos que los funcionarios públicos pueden cometer en el ejercicio de su cargo. Su naturaleza jurídica y notas esenciales que los distinguen. Prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y documentos. Violación de secretos. Desobediencia y denegación de auxilio. Anticipación y prolongación de funciones. Usurpación de atribuciones. Delitos de cohechos. Malversación de caudales. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones prohibidas a los empleados.

23. De los delitos relativos al libre ejercicio de los cultos, contra el orden público, rebelión, sedición. Atentados contra la Autoridad, resistencia y desobediencia, desamatos y desórdenes públicos. Ocultación fraudulenta de bienes e industrias. Usurpación de funciones. Infracción de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulcros. Delitos contra la salud pública.

24. Tecnología jurídica de los delitos contra las personas. Elementos que integran dichos delitos y disposiciones del Código penal sobre el castigo de los mismos.

25. De los delitos contra la honestidad. Notas esenciales de cada uno de ellos. Forma en que ha de procederse contra los de estupro, violación y rapto y cómo puede extinguirse la acción penal en estos casos. Abuses contra la honestidad.

26. Delitos contra el honor. Definiciones legales de los mismos y formas en que pueden realizarse tales delitos. Condiciones que determinan su mayor o menor gravedad; quiénes pueden ejercitar las acciones que de ellos nacen y cómo pueden extinguirse éstas. Calumnia. Injurias.

27. Explicación doctrinal del delito de usurpación del estado civil de las personas y circunstancias que constituyen dicho estado civil. De los casos en que puede cometerse el delito de suposición de partas. Qué matrimonios deben considerarse ilegales para los efectos del Código penal; podrá la viuda contraer matrimonio de conciencia *in articulo mortis* sin temor de que si sobrevive le alcance las penas del artículo 490 del Código expresado? Disposiciones principales sobre los delitos contra la libertad de las personas.

28. De los delitos contra la propiedad. Explicación de los elementos que caracterizan cada uno de ellos y de las disposiciones del Código penal y jurisprudencia relativa a los mismos. Robo. Hurto. Usurpación. Defraudación. Atzamiento. Estafa. Maquinaciones para alterar el precio de las cosas. Casos de préstamos. Incendio. Daños. De los juegos y rifas.

29. Pueden los Tribunales españoles castigar delitos cometidos en país extranjero? Disposiciones vigentes en la materia. Indicaciones sobre el fundamento de la reciprocidad.

30. Leyes especiales para la represión del anarquismo, contrabando y defraudación, monte, protección de los ríos, pesca fluvial, electoral, de emigración, de explosivos y de jurisdicciones en sus relaciones con el Có-

digo penal. Consideraciones generales acerca de ellas.

31. Sistemas penitenciarios. Comparación crítica de los mismos. Examen de las Colonias penitenciarias. Estudio y crítica de las mismas.

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL

1.º Del Poder judicial. ¿Debe llamarse así u Orden judicial? Organización judicial en España. Idea general de los Cuerpos legales en que se establezca y disposiciones complementarias. Indicación de los principales proyectos que con carácter oficial se han hecho para reformarla.

2.º De la jurisdicción. Origen y fundamento de la jurisdicción. Su naturaleza. Sus diferentes clases. De la competencia. Principios que la regulan. Diferencias entre jurisdicción y competencia y entre jurisdicción y fuero. Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria.

3.º Jurisdicciones especiales en la Administración de justicia. Idea de la naturaleza y extensión de las más principales.

4.º Planta y organización de los Juzgados y Tribunales ordinarios. División territorial. Personal de la Administración de justicia. Condiciones comunes a todos los cargos judiciales. Casos generales de incapacidad y de incompatibilidad. Incompatibilidades que se refieren a los jueces, Magistrados de Audiencia provincial, de territorial, del Tribunal Supremo y a los funcionarios del Ministerio fiscal en todos estos Tribunales.

5.º Tribunales especiales: sus atribuciones. Condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para ser nombrado funcionario de la Justicia municipal. Nombramiento, posesión, insignias que les corresponden, excusas, renunciaciones y reclamaciones contra los nombramientos de dichos funcionarios.

6.º Explicación detallada de cómo se instruyen y tramitan los expedientes relativos al nombramiento, posesión, excusas y renunciaciones de los Jueces y Fiscales municipales, suplentes y adjuntos.

7.º Recursos contra los nombramientos de Jueces, Fiscales y Adjuntos de los Tribunales municipales. Quiénes pueden promoverlos, cuándo, en qué se pueden fundar y ante quién han de interponerse. Su tramitación. Causas de separación de los expresados funcionarios. Quién la debe acordar. Formas de hacerlo y recurso que puede utilizarse.

8.º Del ingreso en las carreras fiscal y judicial. Disposiciones vigentes en la materia, así como las que regulan el ascenso en dichas carreras.

9.º De los Jueces de primera instancia e instrucción. Condiciones legales que deben reunir los que se nombren para estos cargos. Nombramiento, posesión y requisitos previos de ésta; dotación, tratamiento, traje e insignias de los Jueces expresados. Idea de sus atribuciones. Modo de cesar en el desempeño del cargo.

10. Juramento y toma de posesión de Jueces, Magistrados, Presidentes de Audiencias territoriales y provinciales y funcionarios del Ministerio fiscal en estos Tribunales. Términos posesorios y sus prórrogas. Forma en que se presta el juramento y ante quién según los casos.

11. Antigüedad, procedencia, honores, tratamiento, traje e insignias de los Jueces, Magistrados y Presidentes de las Audiencias provinciales, territoriales y del Tribunal Supremo y los funcionarios del Ministerio fiscal. Dotación de cada categoría. Modo de cesar en el desempeño de los respectivos cargos.

12. Inamovilidad judicial. Quiénes gozan de ella. Cómo la define la ley. Limitaciones del principio de inamovilidad judicial que determina la ley Orgánica y demás disposiciones vigentes. Destituciones de Jueces y Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal. Suspensión. Cuándo dura. Cuándo procede. Quiénes la acuerdan, sus efectos.

13. Traslación de Jueces y Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal. Cuándo pueden ser trasladados y cómo pueden serlo. Tramitación de los expedientes de traslado. Jubilaciones: sus causas. Cuándo han de ser oídos los interesados. Haberes de los jubilados y sus honores. Rehabilitaciones y en qué casos proceden.

14. Responsabilidad criminal de Jueces y Magistrados. A quién y a instancia de quién puede exigirse. ¿Cómo puede promover este juicio el Ministerio fiscal? ¿Es necesario siempre el antejuicio? Ante quién se interpone. De la responsabilidad civil de los funcionarios del orden judicial y fiscal. Forma y modo de exigirla y procedimiento que corresponde. Quiénes pueden demandarlos y ante quién en su caso. Sus efectos.

15. Atribuciones de los Jueces de primera instancia e instrucción. Juicio crítico que merezcan tanto por razón de su diversidad como por su funcionamiento.

16. De los Tribunales colegiados. Audiencias provinciales, territoriales y Tribunal Supremo. Idea general de su constitución. Atribuciones respectivas y su funcionamiento. Organización de las Audiencias. Salas de justicia y de gobierno. Tribunal pleno. Legislación vigente acerca de esta materia y cuándo se reúnen unas y otras.

17. Atribuciones de las Audiencias provinciales. Funcionamiento de estos Tribunales. Juntas de gobierno. Principales asuntos de carácter gubernativo en que entienden. Carácter de relación que tienen estos Tribunales con las Audiencias territoriales. Auxiliares y subalternos de estas Audiencias, su enumeración y funciones. Cómo se nombran y poseionan de sus cargos. Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

18. De las Audiencias territoriales. Condiciones legales para ser nombrado Presidente, Presidente de Sala, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal. Atribuciones de las Audiencias territoriales. Explicación del funcionamiento de estos Tribunales. Su competencia y jurisdicción. Salas de justicia de una y otra. Cuándo

es la dotación de Magistrado en la Sala de lo Civil.

19. Del Tribunal Supremo de justicia. Su constitución y atribuciones. Su jerarquía jurídica. Su tratamiento y honores especiales. Su jurisdicción y competencia. Qué procedimientos de están encomendados, tanto en el orden civil como en el criminal, en lo gubernativo y en lo Contencioso-administrativo. Dotación de sus Salas de justicia. De cuántas Salas se compone el Tribunal. Fuero de la Sala de Gobierno y atribuciones del Tribunal pleno. Qué misión le encomienda la ley Electoral vigente. Condiciones que se requieren para ser nombrado Presidente, Presidente de Sala, Fiscal, Magistrados, Teniente y Abogados fiscales de dicho Tribunal. Auxiliares y subalternos que sirven en el mismo Tribunal Supremo.

20. Magistrados suplentes. Disposiciones vigentes sobre su nombramiento, posesión y ejercicio. Consideración, insignias y derechos que les corresponden. Incompatibilidades que les comprenden. ¿Se halla incluida entre éstas la de ser Abogados de pobres en turno de oficio? ¿Pueden los Magistrados suplentes formar parte de la Sala de vacaciones?

21. Oficiales de Sala. Disposiciones vigentes sobre la provisión de estos cargos. Oficiales y derechos de los Oficiales de Sala. Su responsabilidad.

22. Del Ministerio fiscal. Su organización y atribuciones. Razón de sus condiciones de unidad y dependencia. Asimilación de las categorías que comprende el personal del Ministerio fiscal a las de los Jueces y Magistrados. Honores y dotación.

23. Abogados del Estado. Su organización y atribuciones, con especialidad en lo que se refiere a su intervención en los Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos. Formalidades de posesión de los que se hallan adscritos a las Audiencias territoriales con el doble carácter de Abogados del Estado y Fiscales del Tribunal contencioso-administrativo.

24. Abogados: su misión y deberes profesionales. Disposiciones vigentes sobre el ejercicio de la Abogacía. Idea de los Colegios de Abogados y de sus Estatutos. ¿Tienen alguna intervención los Secretarios de Gobierno de las Audiencias en los actos previos exigidos por la ley a los Letrados para el ejercicio de su profesión? Juramento. ¿Ante quién se prestan?

25. De las correcciones disciplinarias en materia penal, civil y gubernativa. Cuáles pueden imponerse a los particulares, a los funcionarios que intervienen en los juicios, a los Auxiliares y subalternos y a los Abogados y Procuradores. Recursos contra ellas. Su tramitación y anotación en los diferentes Centros, según la condición oficial del corregido. Disposiciones de la ley Orgánica y de las de Enjuiciamiento civil y criminal acerca de esta materia.

26. Modo de constituirse y de funcionar los Juzgados y las Salas de Justicia. Días y horas hábiles. Despacho de asuntos ordinarios. Visitas. Asistencia de los diferentes funcionarios que deben concurrir a estos actos. Distribución del personal para la consti-

tución de las Salas de Justicia. Actos que pueden suspenderse y por qué causas. Orden o policía de Estrados en Juzgados y Tribunales.

27. Vacaciones de los Juzgados y Tribunales. Disposiciones vigentes sobre esta materia. Determinación especial de las que rigen en las Audiencias territoriales.

28. Sala de Vacaciones; cuándo y cómo se designa el personal que ha de constituirse; sus atribuciones. Vacaciones de los funcionarios del Ministerio fiscal y de los Auxiliares de Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo. Términos posesorios y licencias para ausentarse que se conceden a los funcionarios de la Administración de Justicia. Disposiciones vigentes sobre el particular.

29. Atribuciones de los Presidentes de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo. Inspección y vigilancia sobre la Administración de Justicia. Inspección de Tribunales. Preceptos de la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias acerca de esta materia.

30. Licencias que pueden concederse a los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales, a los subalternos y a los Procuradores. Disposiciones vigentes sobre el particular.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LO CIVIL, CRIMINAL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

1.º De las leyes procesales. Su naturaleza e importancia. Del procedimiento. Sus requisitos esenciales. De la jurisdicción; su naturaleza y sus clases.

2.º De la comparecencia en juicio. Capacidad de los litigantes e intervención de los Procuradores: cuándo no es necesaria. Comparecencia de la mujer casada. Deberes y facultades del Procurador. Bastanteo de poderes. Causas de su cesación. Intervención de los Abogados en los juicios; cuándo es necesaria; sus deberes y forma de cobrar sus honorarios. Cuentas juradas; qué las presenta y cómo.

3.º Defensa por pobre en materia civil. Beneficios concedidos al pobre y personas que pueden disfrutarlos. Entidades que gozan de este derecho por disposiciones especiales. Importancia de los signos exteriores de riqueza. Carácter individual del beneficio y razón de que sólo se conceda para litigar derechos propios. Reforma que convendría introducir en la materia para evitar abusos. Ante qué Juez ha de entablarse la demanda de pobreza en lo civil. Cuándo se suspende y cuándo no el curso de la demanda principal. Formas de la demanda, y procedimiento. Carácter de la sentencia de pobreza.

4.º Competencias y cuestiones de jurisdicción; qué es competencia y qué es jurisdicción. De la competencia de los Juzgados y Tribunales en materia civil. Su determinación, sus reglas, su extensión. De las cuestiones de competencia en lo civil. Cómo se promueven y cómo se tramitan. Sustanciación de las competencias que sucede en la Administración a los Tribunales. Disposiciones que la regulan. Prórroga de la jurisdicción.

5.º Recurso de queja contra las Au-

toridades administrativas. Recursos de fuerza en conocer. Naturaleza jurídica de tales recursos y examen breve de las disposiciones que les afectan.

6.º De la acumulación de acciones. Cuándo tiene lugar y cuáles son incompatibles. En qué caso no se permite la acumulación. Qué efectos produce ésta.

7.º De la acumulación de autos. A instancia de quién y por qué causa puede decretarse. Cuándo se entiende dividida la contienda de la causa. Qué juicios son acumulables entre sí y cuáles no. Procedimiento para la acumulación según conozca o no de los autos acumulables un mismo Juez. Efectos de la acumulación de autos.

8.º De la recusación en materia civil.Cuál es el fundamento de la recusación. Disposiciones generales. Recusación de Magistrados, Jueces de primera instancia y Asesores. Causas y efectos de la recusación. Tramitación del incidente. Recusación de los Jueces municipales y Adjuntos, conforme a la ley de 5 de Agosto de 1907. Recusación de los Auxiliares de los Tribunales.

9.º De las resoluciones judiciales: sus requisitos de forma y fondo. Recursos contra las resoluciones judiciales de los Juzgados y de las Audiencias en materia civil. Explicación de cada una. Términos de su interposición y efectos que produce. De la caducidad de la instancia.

10. Actuaciones judiciales en general. Días y horas hábiles. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos; formalidades con que deben practicarse. Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes, mandamientos y oficios; sus requisitos. Términos judiciales. Apremios y rebeldías.

11. De los exhortos dirigidos al extranjero y procedentes del extranjero en materia civil; forma de cumplimiento. Pago de los gastos del diligenciado. De las legalizaciones de documentos. Intervención de los Secretarios de gobierno de las Audiencias en esta materia.

12. Del despacho ordinario. Vista y votación de los pleitos y modo de dirimir las discordias. De las providencias, autos y sentencias ejecutorias. Objeto de cada una de estas resoluciones y fórmula a que deben sujetarse.

13. Orden que ha de seguir el Relator o Secretario en la formación de apuntamientos y a cuáles deben dar preferencia. Cómo se procede a la celebración de la vista de los pleitos y por qué causa pueden suspenderse antes o después de comenzado el acto. En qué orden debe hacerse y por quién el señalamiento para la vista de los pleitos.

14. De los Magistrados ponentes; sus funciones en asuntos civiles. Qué providencias pueden acordarse para mejor proveer. Votación y fallo de los pleitos. Cómo votará el Magistrado que hubiere sido trasladado, jubilado, separado o suspenso o se hallase enfermo. Votos reservados.

15. Del repartimiento de negocios entre los Juzgados y entre los Secretarios judiciales. Prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre la materia.

16. Del acto de conciliación. Su ne-

cesidad y forma de celebrarlo. Casos exceptuados. Efectos del acto conciliatorio, según que haya o no avenencia.

17. De las diligencias preliminares en los juicios. De la presentación de documentos. ¿Cuándo puede hacerse? De la división de los juicios según su cuantía. Ley que modifica la cuantía de los juicios verbales y de menor cuantía. Reglas para determinar el juicio correspondiente. Requisitos que deben preceder a las demandas a nombre del Estado o dirigidas contra él y presentadas ante los Tribunales ordinarios.

18. Juicio ordinario o de mayor cuantía. Demanda y emplazamiento. Requisitos extrínsecos o accidentales. Requisitos esenciales. Excepciones dilatorias. Convenios internacionales sobre estas excepciones. Contestación, reconvencción, réplica y dúplica. Excepciones perentorias. ¿Cuáles son? Forma y tiempo de proponerlas.

19. Del recibimiento a prueba. Su término. Periodos de prueba. Suspensión del término probatorio. Ampliación de la prueba. Medios de prueba. Confesión en juicio. Juramento que se ha de prestar. Sus clases y diferentes efectos que produce. Absolución de posiciones. Petición de posiciones al representante del Estado o Corporaciones del Estado. Documentos públicos y documentos privados. Cuáles son unos y otros. Cómo se practica esta prueba y efectos distintos de la proposición de unos y otros. Cotejo de letras.

20. Medios de prueba. Dictamen de peritos. Reconocimiento judicial. Pruebas de testigos. Tachas de testigos. ¿Pueden tacharse de oficio por el Juez los testigos? Desestimadas las tachas por el Juez, ¿pueden estimarse por éste en la sentencia? Preguntas y respuestas.

21. Escritos de conclusiones. Cuándo se celebra vista pública. Término para dictar sentencia en primera instancia en los pleitos de mayor cuantía. Ejecución de sentencias. Cuándo son firmes y modo de darlas cumplimiento. Casos y forma de ejecución de las sentencias aun sin ser firmes. Términos para dictar sentencia en segunda instancia. Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.

22. Juicio declarativo de menor cuantía. Diferencias con el de mayor cuantía. Del juicio verbal. Su significación. Tramitación de ambos en primera y segunda instancia. Prescripciones de la ley de 5 de Agosto de 1907 acerca de esta materia.

23. De los incidentes. Su división y procedimientos para sustanciarlos; sus requisitos. Recibimiento a prueba. Vista y sentencia. De la tramitación de la segunda instancia. ¿Cuál es su fundamento? Juicios en rebeldía.

24. De los juicios de árbitros y amigables compositores. Capacidad para ejercer estos cargos y para hacer el nombramiento. Causas de recusación. Trámites del procedimiento. Prueba. Ejecución de la sentencia y recursos procedentes contra las mismas.

25. De las costas judiciales en lo civil; su concepto, su tasación e impugnación. Especialidad en Navarra. De la ejecución de las sentencias; re-

glas a que ha de sujetarse según los pronunciamientos que contengan. Pago de minutas no incluidas en la tasación de costas. Disposiciones de Derecho internacional sobre cumplimiento de condena en costas, de 17 de Julio de 1915. Procedimiento de apremio.

26. De los juicios universales; cuáles son y por qué se les denomina así. Del juicio de abintestato. Su prevención. Periodos de la prevención del abintestato. Casos en que debe decretarse y efectos que produce. Administración del abintestato y cuentas del administrador.

27. Del juicio de testamentaria; sus clases y diferencias; casos en que no puede ser promovido. Su tramitación. De las operaciones particionales; su aprobación; su impugnación. Administración de la testamentaria. Particiones extrajudiciales. Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre.

28. Del concurso de acreedores. Sus clases y requisitos para su declaración; de la administración del concurso; de los Síndicos; su nombramiento y capacidad. Quita y espera. Periodos del juicio y explicación de cada uno.

29. De las quiebras. Causas para su declaración y efectos que produce. Periodos del juicio. Del comisario, de los Síndicos y del depositario; reglas de capacidad y sus funciones. Clasificación de la quiebra.

30. Del juicio ejecutivo. Su concepto. Documentos que tienen fuerza ejecutiva. Bienes sujetos a embargo y orden de precedencia. Bienes exceptuados. Retención de sueldos a militares. Anotaciones preventivas. Mejora de embargo. Oposición a la ejecución; sus causas y tramitación. Excepciones admisibles en las ejecuciones en general y especialmente en los juicios sobre pago de letras de cambio. Nulidad del juicio. Sus motivos. Procedimiento de apremio sobre determinados créditos hipotecarios.

31. De las tercerías; sus clases; requisitos de la demanda y efectos de su interposición. Juicio de alimentos provisionales. Su carácter y tramitación. Retratos: sus clases. Reglas especiales de este juicio.

32. De los juicios de desahucio; su naturaleza jurídica. Reglas de competencia. Su tramitación y recursos en ellas procedentes. Procedimiento para el desahucio en los Juzgados municipales, en primera y segunda instancia. Derogación del artículo 1.569 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la de 5 de Agosto de 1907. Procedimiento para el desahucio en los Juzgados de primera instancia. Ejecución de las sentencias de desahucio. Real decreto de 21 de Junio y Real orden de 13 de Julio de 1920.

33. De los interdictos. Su naturaleza jurídica. Sus especies. Objeto y trámites de cada uno de ellos. Eficacia de la sentencia dictada en estos juicios y preceptos de carácter administrativo a ellas referentes. ¿Procede el interdicto contra las providencias administrativas?

34. De la segunda instancia en general. Apelaciones de sentencias de juicios de menor y mayor cuantía. Recibimiento a prueba en segunda instancia. Tramitación según sus casos.

Recursos contra las resoluciones de segunda instancia.

35. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Quiénes pueden interponerlos. Término de prescripción. Trámites. Recursos de responsabilidad civil de los funcionarios públicos.

36. De los recursos de casación en lo civil; su carácter. Clases y sentencias contra las que proceden. Causas por las que proceden. Indicación de sus períodos. Causas de inadmisión.

37. Indole del juicio de revisión en materia civil. Casos en que procede. Plazo para interponerlo. Tramitación y sentencia.

38. De la jurisdicción voluntaria. Su concepto y disposiciones de carácter general. Enumeración de los actos de jurisdicción voluntaria previstos y regulados por la ley.

39. Informaciones posesorias. Su carácter. Sus efectos. Su tramitación.

40. Recursos contra las resoluciones de las Juntas provinciales del Censo electoral sobre inclusión o exclusión en las listas electorales. Tribunal que conoce de las apelaciones. Tramitación de estos recursos. Legislación supletoria si se suscitasen cuestiones de procedimiento.

41. Del procedimiento a que deben ajustarse los recursos contra acuerdos de las Diputaciones sobre validez o nulidad de las elecciones de Diputados provinciales. Ante qué Tribunal se entablan y cómo se tramitan. Examen de la ley de 19 de Junio de 1911.

42. Alimentos provisional. Juicio en que se ventilan. Documentos que han de acompañar a la demanda y ofrecimiento que ha de hacerse en ella. Sustanciación del juicio. Sentencia y apelación. Procedimiento de apremio para la exacción de la pensión alimenticia. Reserva de las partes para el juicio plenario.

43. Concepto jurídico del procedimiento penal. Sistemas fundamentales sobre el procedimiento criminal. Notación sucinta del sistema denominado inquisitivo, del acusatorio, del mixto. ¿Cuál de éstos ofrece mayores ventajas? ¿Cuál es el seguido por nuestra ley de Enjuiciamiento criminal?

44. De las cuestiones prejudiciales. Su tramitación y efectos que pueden producir. Qué materias en Derecho pueden ser objeto de dichas cuestiones y quién puede proponerlas.

45. Reglas para determinar la competencia de los Jueces y Tribunales ordinarios en materia criminal. De las competencias que se promueven entre los Jueces y Tribunales ordinarios; de las que se promueven entre los Jueces y Tribunales especiales y de los recursos de queja contra las Autoridades administrativas. Reglas que determinan la competencia; forma en que pueden promoverse y procedimientos que han de seguirse para la sustanciación y decisión de las mismas.

46. Del derecho de recusación en los negocios criminales. Quiénes pueden ejercitarlo, en qué forma, por qué causa, contra qué funcionarios del orden judicial; procedimiento que ha de seguirse en las sustanciaciones de las recusaciones; estado de la causa en que pueden proponerse y quiénes son

los encargados de decidir tales incidentes.

47. De las acciones que nacen de los delitos y de las faltas. En qué consisten, cuáles son sus clases, a quiénes corresponde su ejercicio, en qué forma pueden utilizarse y cuándo y cómo se extinguen.

48. Carácter y denominación legal de las resoluciones dictadas en materia criminal por los Juzgados y Tribunales en todas sus jerarquías. Forma en que han de discutirse, votarse, redactarse y ser ejecutadas. Deberes de los Magistrados ponentes. Término en que han de ser dictadas, firmadas y notificadas las resoluciones judiciales en materia criminal. Requisitos que han de contener. Por qué funcionarios y en qué forma han de practicarse.

49. De los suplicatorios. Exhortos, cartas cédulas, mandamientos y oficios en materia criminal. Cuándo se han de expedir y reglas que han de observarse en cada caso. De los exhortos a los Jueces y Tribunales extranjeros. Forma de expedirlos y diligenciarlos.

50. Quiénes tienen derecho a ser representados y defendidos de oficio y quiénes pueden ser habilitados como pobres en lo criminal. En qué forma se ha de obtener la habilitación de pobreza. Derechos que se adquieren con dicha declaración y excepciones establecidas por la ley Procesal en los casos a que la misma se refiere.

51. De las costas procesales en lo criminal. Cuándo procede su imposición. En qué consiste y cómo debe hacerse efectivo el pago. De la denuncia. Quiénes están obligados a denunciar y quiénes están exentos de dicha obligación. Formas en que puede cumplirse. De la querrela. Quiénes pueden querrelarse, ante quién y cómo ha de interponerse la querrela. Carácter esencial que distingue la denuncia de la querrela y responsabilidades que pueden motivar.

52. Del sumario. Su carácter y objeto. Obligaciones de los Jueces municipales y de instrucción. Inspección del Ministerio fiscal. Recurso de éste contra el auto denegatorio de las diligencias solicitadas por él, según que estuviese o no en la misma localidad el Juez instructor. Disposiciones para el caso de que al mes de incoado no estuviere terminado el sumario.

53. De la comprobación del delito y averiguación del delinente. Exposición de los medios previstos en la ley para el cumplimiento de estos fines. De las declaraciones del procesado o procesados y testigos. Del informe pericial.

54. De la detención, prisión y libertad provisional. Cómo, cuándo y por quién puede decretarse. Su duración legal. Incomunicación; procedimiento que ha de seguirse y recursos que pueden interponerse. De las fianzas. Cuáles son sus clases, cuándo y cómo han de exigirse y cuál es su objeto. De los embargos. En qué bienes y objetos pueden decretarse. Deberes del depositario y administrador. Tramitación de los embargos. Responsabilidad civil de terceras personas; intervención que éstas tienen en la sustanciación de la causa.

55. De la entrada y registro en lugar cerrado. Del registro de libros

y papeles y de la detención. Apertura de correspondencia escrita y telegráfica. Prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal acerca de estas materias.

56. De la conclusión del sumario. Auto de terminación y tramitación de la causa en la Audiencia hasta dictar, según proceda, el de sobreseimiento o el de apertura de juicio oral. Clases de sobreseimiento y sus efectos. Recursos que pueden entablarse contra los autos de sobreseimiento. Procedimiento que debe seguirse cuando el Tribunal conceptúe impropio la petición del Ministerio fiscal relativa al sobreseimiento, y caso en que aquél puede decretar el sobreseimiento, no obstante la petición de apertura de juicio oral hecha por el Ministerio fiscal.

57. De la apertura del juicio oral. Escritos de calificación provisional. Conformidad de los procesados y sus defensores antes de la celebración del juicio con la pena solicitada por las partes causadoras y de la confesión de su responsabilidad, prestada por el procesado en el acto del juicio oral. Efectos legales de una y otra.

58. Artículos de previo pronunciamiento. En qué consisten. Forma y tiempo oportuno en que han de proponerse y cómo han de sustentarse.

59. De la celebración del juicio oral. Publicidad de los debates. Causas que pueden motivar que no sean públicos y modo de acordarlo. Presencia del procesado en el juicio e interrogatorio que debe hacerse. Atribuciones del Presidente del Tribunal. Naturaleza de las pruebas. Sus clases y modo de practicarlas. Retirada de acusación en el juicio oral celebrado ante el Tribunal de Derecho. Conclusiones definitivas de las partes y sus informes. Facultad del Tribunal cuando el hecho criminoso hubiese sido erróneamente calificado o cuando el delito sea de la competencia del Tribunal del Jurado. Suspensión de las sesiones del juicio. Forma en que deben extenderse las actas de los juicios orales. Sentencia.

60. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal a los Jueces o Magistrados. Por quién puede promoverse. En qué forma y cómo ha de sustentarse. Responsabilidad que lleva consigo la promoción del antejuicio; cuándo es denegado. Procedimiento que ha de seguirse en los casos de flagrante delito. Procedimiento especial para proceder contra un Senador o Diputado a Cortes.

61. Del procedimiento por delito de injuria o calumnia contra particulares. De los cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación. Reglas a que deben ajustarse estos procedimientos.

62. De la extradición. Su fundamento jurídico. En qué casos procede, quién puede pedirla, en qué forma ha de solicitarse, tramitación a que ha de ajustarse e idea general de los convenios de extradición que tiene celebrados España con otros países. De la declaración de rebeldía. Cuándo procede y qué efectos produce.

63. Tramitación del juicio de faltas en primera instancia. Recurso contra las sentencias de primera instancia. Forma y modo de entablarlos. De

la segunda instancia de los juicios de faltas. Su procedimiento. Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de faltas.

64. Del procedimiento especial judicial en las causas por contrabando y defraudación. Tramitación a que ha de ajustarse. De los recursos que pueden interponerse contra las resoluciones que se dicten. A quiénes está confiada la intervención fiscal en las causas sobre contrabando y defraudación. Disposiciones principales sobre esta materia contenidas en la ley de 3 de Septiembre de 1904.

65. De los recursos de casación por infracción de ley en los juicios criminales. Procedencia de este recurso. Forma y trámites de su preparación. Del recurso de queja por denegación de un testimonio solicitado para interponer el de casación. Interposición, sustanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley.

66. Del recurso de casación por quebrantamiento de forma en los juicios criminales; procedencia de este recurso y de su interposición. Del recurso de queja por la no admisión. Trámite de sustanciación y decisión. De los recursos de casación por infracción de ley y a la vez por quebrantamiento de forma.

67. Del recurso de casación en las causas de pena de muerte. Sustanciación del mismo. Del recurso de revisión. Causas que lo autorizan. Tramitación y efectos legales de este recurso. Caso en que puede promoverse después de fallecido.

68. De la institución del Jurado. Idea general de los sistemas conocidos para organizar esta institución. Examen crítico de la misma en el aspecto jurídico y social. Modificaciones más ventajosas que pueden introducirse en su organización.

69. Delitos que son de la competencia del Tribunal del Jurado. Condiciones necesarias para ser Jurados. De la formación de las listas. Epocas y lugar en que se reúne el Tribunal del Jurado. Alardes de las causas que hayan de someterse a su conocimiento y forma y día en que han de realizarse. Número de Jurados que han de ser sorteados para constituir el Tribunal a cada cuatrimestre y cómo ha de practicarse el sorteo. Recusaciones que pueden hacerse. En qué forma y cómo han de resolverse.

70. Idea general de la tramitación de las causas criminales por delitos de la competencia del Tribunal del Jurado desde su remisión a la Audiencia. Escrito de calificación de las acusaciones. Cómo se determina la competencia del Tribunal del Jurado. Escrito de calificación de las defensas. Apertura de las sesiones del juicio. Constitución del Tribunal. Sorteo y recusaciones sin causa. Del juramento; publicidad de las sesiones. Casos en que éstas deben celebrarse a puerta cerrada. Práctica de las pruebas. Retirada de las acusaciones y sus efectos. Conclusiones definitivas e informes de las partes. Resumen presidencial. De las preguntas a que han de contestar los Jurados, según los diversos casos que puedan ofrecerse. Deliberación de los Jurados. Veredicto.

71. Del juicio de derecho en el juicio por Jurados. Procedimiento a que

ha de ajustarse con arreglo a la ley. Sentencia en los juicios por Jurados y forma en que ha de dictarse y publicarse. De la suspensión del juicio celebrado ante el Tribunal del Jurado; casos en que procede y efectos que produce cuando no puede fijarse el tiempo de la suspensión. Facultades del Presidente. De los deberes y obligaciones de los Secretarios de Sala en los juicios por Jurados.

72. De los recursos de reforma del veredicto. Revista por nuevo Jurado. De casación por quebrantamiento de forma y por infracción de ley. De revisión. Casos en que proceden. Forma en que han de utilizarse y sustanciación de los mismos. Responsabilidades que los Jurados pueden contraer en el ejercicio de sus funciones.

73. Concepto de la jurisdicción contenciosoadministrativa. Juicio crítico de la misma. Jurisdicción retenida y delegada. Fundamento en que cada una de ellas descansa.

74. Tribunal de lo contenciosoadministrativo. ¿Qué jurisdicción ejerce? ¿A quién está conferida actualmente su jurisdicción? Organización y atribuciones. Tribunales provinciales de lo contenciosoadministrativo. Sus atribuciones. Forma de su constitución.

75. Representación de la Administración del Estado en los Tribunales contenciosoadministrativos. Organización del Ministerio fiscal en estos Tribunales, y sus atribuciones. Auxiliares de los Tribunales contenciosoadministrativos.

76. Del recurso contenciosoadministrativo. Su naturaleza y condiciones. Quién puede interponerlo. Contra qué resoluciones. Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en la vía contenciosa.

77. Escrito interponiendo el recurso contenciosoadministrativo. Documentos que deben acompañarle. Formalización de la demanda. En qué términos y con qué requisitos debe formularse.

78. De las excepciones en el procedimiento contenciosoadministrativo. Explicación de cada una. Forma en que pueden proponerse y sus efectos. De la contestación a la demanda en el procedimiento contenciosoadministrativo. Forma y tiempo en que debe presentarse.

79. De la prueba en el procedimiento contenciosoadministrativo. Modo de proponerla y admitirla. ¿Pueden pedirse posiciones al representante de la Administración? Extracto del pliego contenciosoadministrativo. Extremos que deben consignarse en él. Vista de los pleitos. Sentencia en estos juicios: su forma y publicación de la misma.

80. Recursos contra las providencias, autos y sentencias dictadas por los Tribunales provinciales de lo contenciosoadministrativo, y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Sus clases y tramitación. ¿Pueden los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo suspender los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas en la vía contenciosa? ¿En qué caso?

81. De la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo. Cómo se ejecutan en casos ordinarios. Facultades del Gobierno para suspender el

cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo. Cuándo procede la suspensión. Intervención de las Cortes en este asunto. Responsabilidad ministerial en esta materia.

82. ¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal de lo contenciosoadministrativo? Recurso contra la intrusión de dicho Tribunal en la esfera de la jurisdicción ordinaria; forma de proponerlo; tramitación y resolución.

DEBERES DE LOS SECRETARIOS

1.º De los Secretarios judiciales como auxiliares y fedatarios de los Jueces y Tribunales. Función propia que bajo ese doble concepto les está encomendada. Importancia de la fe pública y fundamento racional de la misma. Fe pública judicial y extrajudicial. Hasta cuándo estuvieron unidas y cuándo fueron separadas.

2.º Separación de funciones de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales en la antigua organización judicial: Relatores y Escribanos de Cámara. Función que respectivamente les estaba encomendada. Disposiciones de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial respecto del particular.

3.º Breve indicación de las principales disposiciones del Reglamento del Tribunal Supremo; de las Ordenanzas de las Audiencias y del Reglamento de los Juzgados de primera instancia respecto del nombramiento, obligaciones, atribuciones y derechos de los Relatores y Escribanos de Cámara, y Secretarios Archiveros, Cancilleres-registradores, y Secretarios de los Juzgados de primera instancia. De los tasadores repartidores.

4.º Sucinta exposición de las principales disposiciones del Reglamento de 28 de Diciembre de 1853 para el régimen de las Secretarías de gobierno y Archiveros de las Audiencias. ¿Puede considerarse vigente?

5.º De las diversas clases de Secretarios judiciales según la legislación vigente; y sus categorías. Indicación de las principales disposiciones por que se rigen. ¿Deben de formar un Cuerpo único y una carrera independiente de la judicial? Examen de la ley de 19 de Agosto de 1885 respecto del lugar que, por asimilación, corresponde a los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias y del Tribunal Supremo dentro del orden judicial. ¿Puede considerarse vigente? Examen de los Reales decretos de 7 y 17 de Enero de 1884 y de 30 de Julio de 1904, respecto de la asimilación concedida a los Secretarios del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

6.º De las condiciones comunes para ser Secretario judicial, cualquiera que sea su denominación o clase. Cómo y cuándo se han de acreditar.

7.º Del juramento y posesión de los Secretarios judiciales: ante quién deberán prestar aquél, y a quién incumben darles posesión de sus cargos.

8.º De los honores, traje oficial, insignias y categorías reconocidas a los Secretarios judiciales. Lugar que deben ocupar en Estrados. De la dotación de los mismos. Ventajas e inconvenientes de la dotación por sueldo fijo al cargo

del Estado o por la percepción de los derechos de Arancel, a cargo de los litigantes. Diversos medios proyectados para sustituir por sueldo fijo los derechos de Arancel.

9. Disposiciones especiales para el nombramiento de los Secretarios de Juzgados municipales. ¿Cabe algún recurso contra los acuerdos de las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales al conocer en apelación de los nombramientos hechos por los Jueces de primera instancia?

10. Disposiciones especiales para el nombramiento de los Secretarios de los Juzgados de primera instancia e instrucción. Oficiales habilitados de los mismos. ¿Puede considerarseles investidos de función propia, y, por consiguiente, comprendidos entre los Auxiliares de la Administración de justicia? De los antiguos Escribanos de diligencias.

11. Disposiciones especiales referentes al nombramiento, ascenso y traslación de los Vicesecretarios, Secretarios de las Audiencias provinciales, Secretarios de Sala y de gobierno de las territoriales y del Tribunal Supremo.

12. De las obligaciones de los Secretarios judiciales en general. Distinción entre las propiamente judiciales y las de carácter gubernativo. A quiénes están respectivamente encomendadas unas y otras.

13. Distinción entre las actuaciones judiciales y los procedimientos gubernativos en los Juzgados y Tribunales: carácter de unos y de otros. A qué reglas habrán de acomodarse en su tramitación los segundos. ¿Existe alguna disposición de carácter general que la regule?

14. De las actuaciones y diligencias judiciales en general; concepto de, estos dos términos. Función propia de los Secretarios en las actuaciones y diligencias judiciales. Cuáles deberán autorizar con firma entera y cuáles con media firma. Significación, alcance y valor propio de la frase "ante mí", que debe preceder a la firma con que los Secretarios judiciales autorizan las diligencias y actuaciones.

15. Certificaciones, testimonios literales, testimonios en relación y copias certificadas: concepto de cada uno de estos términos; sus requisitos y diferencias respectivas. Compulsas y cohejos: cómo deben practicarse.

16. De las obligaciones y funciones propias de los Secretarios de los Tribunales municipales en lo judicial y en lo gubernativo. Formación de listas de jurados. Estadística judicial. Registro civil. Quién debe sustituirlos en las mismas, según ley. Libros que deben llevar.

17. De las obligaciones y funciones propias de los Secretarios de los Juzgados de primera instancia e instrucción en lo criminal y en lo gubernativo. Formación de las listas de jurados. Inspección de los Registros civil y de la Propiedad. Estadística judicial. Registro de tutelas. Quién debe sustituirlos en las mismas según la ley. Libros que deben llevar. Visitas generales y ordinarias de cárceles.

18. De las obligaciones y funciones propias de los Vicesecretarios y Secretarios de las Audiencias provinciales, en lo judicial y en lo gubernativo. For-

mación de listas de jurados; su citación; alarde de causas. Disposiciones especiales que rigen el pago de dietas a jurados e indemnizaciones a peritos y testigos. Estadística judicial. Visitas generales y ordinarias de cárceles. Visitas de penados. Tramitación de las propuestas de licenciamiento de éstos y reglas que habrán de observarse en las liquidaciones de condenas. Aplicación de la ley de condena condicional. Juntas locales de Prisiones. Libros que deben llevarse. Expedientes de posesión y cese de señores Magistrados. Quién puede sustituir a los Vicesecretarios y Secretarios en sus funciones. Sus funciones y deberes en la jurisdicción contencioso-administrativa.

19. De las obligaciones y funciones propias de los Secretarios de Sala de justicia de las Audiencias: en lo civil y en lo criminal. Apuntamiento, notas y extractos, su concepto y reglas a que habrán de ajustarse en su formación al efecto de dar cuenta a las Salas. Libros que deben llevar. Estadística judicial. Sus funciones y deberes en la jurisdicción contencioso-administrativa.

20. De las obligaciones y funciones propias de los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales. ¿Tienen alguna vez intervención en funciones de Sala de justicia? Organización de las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales. Personal que presta en ellas sus servicios. Determinación y clasificación de los asuntos que se tramitan en dichas Secretarías. Atribuciones y deberes del Secretario de gobierno en lo que se refiere al buen orden y funciones de la Secretaría. Libros que deben llevarse en la misma. Visitas anuales de inspección a las Secretarías de Sala y de gobierno.

21. Disposiciones que deben tener presentes los Secretarios de gobierno al formalizar expedientes para el cobro de cantidades devengadas por comisiones del servicio de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y al satisfacer y justificar el abono de dietas a jurados e indemnizaciones a Peritos y testigos. Especialidad que concurre en las cuentas de gastos de locomoción de los testigos militares. Documentos que los Secretarios de gobierno deben facilitar a los Habilitados de las Audiencias para formalizar las nóminas del personal y clase de papel en que deben extenderse.

22. Tramitación que debe darse a los expedientes gubernativos. Qué recursos caben contra las resoluciones que dictan los Presidentes de las Audiencias y cómo deben interponerse. Expedientes sobre concesión de habilitación de mayor de edad. Cómo se incoan. Su tramitación. Sus requisitos. Quién los resuelve. Sus efectos legales.

23. Tramitación de los expedientes de cumplimiento, juramento, posesión y cese de los señores Magistrados, Jueces e individuos del Ministerio fiscal y Auxiliares. De los referentes a los Registradores de la Propiedad. Prescripciones legales que habrán de tener presentes los Secretarios respecto a dichos expedientes. De la tramitación de los expedientes sobre concesión de licencias a Magistrados, Jueces y Auxiliares de la Administración de jus-

ticia. Prescripciones legales que deberán tener presentes los Secretarios de gobierno al formalizar dichos expedientes. Tramitación de los expedientes de jubilación por imposibilidad física de los Registradores de la Propiedad. Prescripciones legales que deberán tener presentes los Secretarios de gobierno.

24. Procuradores. Prescripciones legales acerca de su nombramiento y al ejercicio de su profesión. Dónde, cómo y en qué época, se verifican los exámenes de aptitud. Cómo se tramitan los expedientes de constitución de fianza. Responsabilidades a que éstas se hallan afectas: modo de exigir las. Devolución de fianzas y procedimientos para hacer efectivas las reclamaciones contra ellas.

25. Comisiones del servicio conferidas a los Jueces, Magistrados e individuos del Ministerio fiscal. Idea de las más comunes. Nombramiento de Jueces especiales. ¿Pueden nombrarse Jueces especiales para la instrucción de sumarios en periodo electoral? Indemnizaciones y dietas que se abonan por dichas comisiones. Expedientes que se instruyen para cobrarlas. Cómo se formalizan y con qué documento. Tramitación que se da a éstos expedientes hasta su completa terminación y archivo. Descuentos que por razón de impuesto tienen los pagos de que se trata.

26. Expedientes a que pueden dar lugar los actos de los Registradores de la Propiedad. Recursos gubernativos contra la calificación de documentos hecha por los Registradores. Cómo se tramitan. Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de los Presidentes de las Audiencias territoriales en estos expedientes. Recursos que se conceden contra la calificación de documentos expedidos por la Autoridad judicial hecha por los Registradores. Quién puede interponerlos y ante quién. Cómo se tramitan. Qué recursos se dan contra las resoluciones que dictan los Presidentes de las Audiencias. Derechos que tienen los Registradores contra los apremios de las autoridades judiciales. Procedimiento a que deben ajustarse los expedientes formados con tal motivo.

27. Estadística judicial. Deberes que tienen los diversos organismos de la Administración de justicia acerca de la estadística judicial. Servicios estadísticos que se cumplen en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales. Sus clases. Cómo y en qué tiempo deben remitirse al Centro correspondiente.

28. Servicios que se prestan en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales con relación a los Registradores de la Propiedad, Notarías, Juzgados municipales, Juzgados de primera instancia e instrucción y a las Audiencias provinciales que existen en el territorio. Enumeración de los que se cumplen con relación a Centros superiores.

29. Atribuciones y deberes de los Secretarios de gobierno en cuanto a la percepción y distribución de los fondos destinados a pago de indemnizaciones a testigos y Peritos y dietas a jurados. Disposiciones vigentes acerca de estos pagos. Cómo y cuándo se reclaman las

consignaciones de dichos fondos. Percepción de éstos. Quién acuerda los pagos que deben hacerse y quién los ordena. Cómo se hacen. Formalización de las nóminas correspondientes. Tramitación que se da a estas hasta su aprobación. Dónde se archivan. Desembargos que por razón de impuestos tienen los pagos que se hacen por los conceptos expresados. Qué se hace con los fondos sobrantes; y qué cuando las consignaciones no han alcanzado para cubrir las obligaciones de que se trata.

30. Licenciamiento de penados. Cómo se liquidan las condenas. A quién corresponde practicar la liquidación. Cómo se abona y por quién el tiempo de la prisión preventiva que hayan sufrido los penados, según consista en años, meses o días. Cómo y por quién se formulan las propuestas de licenciamiento. Tramitación que se les da hasta que el penado obtiene su licencia y es puesto en libertad. A quién corresponde la aprobación o el acuerdo de licenciamiento. Quiénes expiden las licencias.

31. Indultos. Sus clases y efectos. Tramitación de los expedientes de indulto. ¿Es lo mismo indulto que amnistía? En qué se diferencian. Causas que los motivan. Sus efectos.

32. Visitas generales de cárceles y visitas de penados. Su objeto y diferencias. Epocas en que deben verificarse y por quién, según se trate de unas o de otras. Cómo se celebran. Intervención de los Secretarios de gobierno y de los Secretarios de Sala en unas u otras. Tramitación de los expedientes que sobre estas visitas deben instruirse en las Secretarías de gobierno de las Audiencias.

33. Juntas de Patronato de reclusos y libertos. Su constitución y atribuciones. Intervención que en las mismas corresponde al Secretario de gobierno de las Audiencias. Comisiones económicas de cárceles. Quiénes las constituyen y cómo funcionan.

34. Prescripciones de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 y de la Orgánica provisional del Poder judicial y disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas, que deberán tener presentes los Secretarios de gobierno de las Audiencias en la tramitación de los expedientes sobre nombramiento, renuncia y separación de los cargos de Jueces y Fiscales municipales y designación de Adjuntos; y en las apelaciones que se interpongan contra los acuerdos de las Salas de gobierno en dicha materia.

35. Legalización de firmas de los funcionarios encargados del Registro civil en documentos procedentes del mismo que habrán de surtir efecto en país extranjero. Expedientes de legitimación por concesión real: su tramitación. Prescripciones del Real decreto de 7 de Febrero de 1918 sobre extensión de la fe notarial, que habrán de tener en cuenta, en ese caso, los Secretarios de gobierno de las Audiencias.

36. Disposiciones especiales que habrán de tenerse en cuenta por los Secretarios de Gobierno de las Audiencias en los casos de ejecución de la pena de muerte.

37. Expedientes de visitas de inspección a los Juzgados y Tribunales.

quejas y reclamaciones contra los servicios de la Administración de justicia; reglas a que habrá de acomodarse su tramitación, según su clase, y prescripciones legales referentes a los mismos que habrán de tener en cuenta a los Secretarios de gobierno de las Audiencias.

38. Expedientes de corrección disciplinaria; su carácter y distinción, según sean gubernativos o judiciales. Función propia de los Secretarios de gobierno en los primeros y prescripciones legales que habrán de tenerse en cuenta.

39. Secretarios del Tribunal Supremo; sus clases. Secretarios de la Sala de lo Civil; función propia de los mismos. Secretarios de la Sala de lo Criminal; función propia de los mismos y de las especiales en relación con las causas contra Senadores y Diputados a Cortes. Secretarios de la Sala de lo Contencioso-administrativo; funciones propias que les están encomendadas. Servicios de carácter puramente gubernativo que unos y otros deben prestar en las relaciones de las Salas y sus Presidentes con la Presidencia del Tribunal. Su intervención en el funcionamiento del Tribunal de actas protestadas. Sustitución de los Secretarios de Sala en sus funciones.

40. Del Secretario y del Vicesecretario de gobierno del Tribunal Supremo. Obligaciones y funciones propias de los mismos. ¿Tiene alguna vez el Secretario intervención en funciones de Sala de justicia? Sustitución de los mismos en sus funciones.

41. Organización de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo. Personal que en ella presta sus servicios. Determinación y clasificación de los asuntos que se tramitan en dicha Secretaría. Atribuciones y deberes del Secretario de gobierno en lo que se refiere al buen orden y funciones de la Secretaría. Libros que deben llevarse en la misma.

42. Asuntos de que conoce el Tribunal Supremo en pleno, así en lo gubernativo como en funciones de Sala de justicia. Función propia del Secretario de gobierno en los mismos.

43. Asuntos de que conoce la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ya en lo puramente gubernativo, ya en funciones de Sala de justicia. Función propia del Secretario de gobierno en los mismos.

44. Funciones propias del Secretario de gobierno del Tribunal Supremo en relación con las facultades y funciones que la ley asigna al Presidente del Tribunal y en las relaciones de éste con las Salas de justicia y sus Presidentes; con los Auxiliares y subalternos del mismo; con el personal administrativo que presta sus servicios en la Secretaría de gobierno; con los Tribunales y Jueces en general y con las demás Autoridades y Centros oficiales.

45. Prescripciones legales que deberá tener en cuenta el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo para el acto de apertura de los Tribunales.

46. Tramitación, ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de los expedientes de constitución y aprobación de las fianzas prestadas por los Procuradores que ejercen sus funciones ante los Tribunales de Ma-

drid; juramento de los mismos; reclamaciones contra aquéllas y expediente de cancelación y devolución de las mismas.

47. Disposiciones de la ley Electoral y complementarias de la misma que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo en cuanto a la constitución y funcionamiento del Tribunal de actas protestadas.

48. Servicios relacionados con la estadística judicial que se prestan en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

49. Servicios relacionados con la inspección de la Administración de justicia que incumben al Presidente del Tribunal Supremo; quejas y reclamaciones. Visitas de inspección. Prescripciones legales que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno.

50. Expedientes consultivos procedentes del Ministerio de Gracia y Justicia; su tramitación ante el Tribunal Supremo. Mención especial de los de legitimación por concesión real. Prescripciones legales que habrá de tener presentes el Secretario de gobierno en su tramitación y al dar cuenta a la Sala.

51. Recursos para ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo contra nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes y contra la designación de Adjuntos, así en renovación ordinaria como extraordinaria, y de los interpuestos contra su separación; su tramitación. Disposiciones legales y complementarias de las mismas que habrá de tener presentes el Secretario de Gobierno en su tramitación y al dar cuenta.

52. Expedientes de personal. Tramitación de los referentes al nombramiento, juramento, posesión y cese del Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados, individuos del Ministerio fiscal, Auxiliares, personal administrativo y subalternos del Tribunal Supremo. Disposiciones especiales referentes al juramento y toma de posesión del Presidente del Tribunal que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno. Expediente de vacaciones y licencias. Disposiciones que habrán de tenerse en cuenta. Cambio o traslado de Magistrados de una a otra Sala de justicia y prescripciones legales que habrá de tener en cuenta el Secretario de Gobierno al acordarse.

53. Disposiciones legales y complementarias de las mismas que habrá de tener presentes el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo al dar curso a exhortos y comisiones rogatorias que se dirijan a Jueces y Tribunales extranjeros; de las que tengan por objeto la ejecución ante los mismos de las dictadas por Jueces o Tribunales españoles, o de la ejecución solicitada ante éstos de las dictadas por aquéllos, o cuándo sólo tengan por objeto hacer efectivas costas y gastos de juicios en los países signatarios del Tratado de La Haya.

54. Del Secretario de gobierno del Tribunal Supremo como Archivero, Canciller, Registrador y Bibliotecario del mismo. Funciones propias, deberes y atribuciones del mismo en cada uno de estos cargos. Cómo se perciben y hacen efectivos los derechos de Registro y Cancillería.

DEL USO DEL PAPEL SELLADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

1.º Origen y desarrollo histórico de este impuesto. A qué clase corresponde dentro de la clasificación general que de los impuestos se hace. Conceptos por los que se aplica el timbre del Estado. Ley y Reglamento que actualmente regulan su percepción.

2.º Bases que la ley establece para la exacción del impuesto del Timbre; cuantía y forma de su percepción. Especies de efectos timbrados. Cambio del papel timbrado, que se frustificó al escribirlo.

3.º Del uso del papel timbrado en los instrumentos públicos: clases y precios según su cuantía.

4.º Bases para regular el timbre aplicable a los instrumentos públicos.

5.º Del uso del timbre en los documentos referentes al Registro civil y en el de la propiedad. Documentos referentes a elecciones. Títulos, diplomas y documentos análogos.

6.º Del uso del timbre en las actuaciones judiciales. Actuaciones de la jurisdicción civil, contenciosa y voluntaria: bases y reglas que la ley establece para la exacción según su naturaleza y cuantía.

7.º Del uso del timbre en las actuaciones de la jurisdicción criminal y de Guerra y Marina.

8.º Del uso del timbre en las actuaciones de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9.º Del uso del timbre en las actuaciones de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas del Reino y en las de la jurisdicción eclesiástica.

10.º Del uso del timbre en los libros y documentos de los Tribunales y en los expedientes gubernativos que se tramitan ante los mismos. Formas de exacción de los derechos de Secretaría. Carácter preferente del reintegro del timbre.

11. Disposición especial transitoria de la vigente ley del Timbre en cuanto al uso del papel de oficio. Suministros del mismo a los Tribunales, Auxiliares y Procuradores. De la formación del presupuesto del papel de oficio para los Juzgados y Tribunales: cuándo debe formarse y a quién debe remitirse. A quién compete su aprobación. Cuenta que de su aplicación deben rendir los Juzgados y Tribunales, y vigilancia que respecto de su inversión deben ejercer. Presupuestos adicionales. Derechos de los recaudadores de éstas por reintegro del papel timbrado.

12. Fiscalización administrativa del Timbre del Estado. Funcionarios que la ejercen. Sanciones correccionales que la ley establece por faltas u omisiones en cuanto al uso del timbre y deberes de los Secretarios respecto de este particular. Disposición especial respecto a la aplicación de la ley del Timbre a los documentos otorgados en las provincias Vascongadas y Navarra. Aprobado. Francos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Máximo Jiménez Plaza, Registrador de la Propiedad de San

Lorenzo del Escorial, y por resultar cumplidas todas las condiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que disponen los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, se ha servido declarar al citado funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un período no menor a dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicita, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 18 de Julio de 1911 vino a regular el importante punto del contrato de aprendizaje en el sentido de protección a favor de quienes han de recibir la enseñanza práctica mediante dicho contrato.

Una de las manifestaciones más ostensibles del espíritu tutelar aludido en el artículo 15 de la misma, preceptivo de las obligaciones del patrono de facilitar al aprendiz la instrucción general y la profesional, así como el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Interesa, por tanto, estimular la vida y la eficacia de ley de tan elevado propósito, con mayor motivo habiendo señalado a este Ministerio diversos particulares, entidades y, últimamente, el Ayuntamiento de Barcelona cuán frecuentes son las infracciones contra dicho artículo 15; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde el exacto cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1911, relativa al contrato de aprendizaje, y muy especialmente de lo preceptuado en su citado artículo 15; y a la vez, al efecto de coadyuvar a este propósito, que se excite a las Sociedades e Institutos, en particular a los que comprendan entre sus fines alguna misión de patronato o de orientación profesional relacionada con el aprendizaje, para que, mediante sus investigaciones y denuncias, completen la acción encomendada a la Auto-

ridad gubernativa y a la Inspección del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de S. M., por conducto del Ministro de España en Cristianía, ha notificado al de S. M. el Rey de Noruega, con fecha 11 del actual, la denuncia del Convenio de navegación firmado el 15 de Marzo de 1883 y prorrogado por la Declaración de 23 de Junio de 1887.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

En Nota dirigida al Ministerio de Estado por S. E. el Embajador de S. M. Británica en este Reino, se dice lo siguiente:

"Nota.—Muy Sr. mfo: En el transcurso del presente año me he visto obligado a recurrir a V. E. con gran frecuencia en interés de marineros ingleses que se encontraban detenidos en España en espera de ser juzgados.

En alguno de los casos se trataba de faltas leves, mientras que en otros es indudable que las faltas eran graves, pero en todos los casos los delincuentes se encontraban presos desde hacía mucho tiempo, sin que llegase el momento del juicio.

Tanto V. E. como el anterior Ministro de Estado han atendido a mis indicaciones y se ha conseguido en más de un caso acortar el tiempo de la detención.

Sin embargo, dada la frecuencia con que se dan estos casos, interés de V. E. me informe acerca de si es posible conseguir el que los detenidos sean juzgados sin el retraso que se ha venido observando hasta ahora. Estoy seguro de que esto se conseguiría si V. E. pudiese enviar instrucciones circulares a las Autoridades judiciales interesándose de las mismas la mayor rapidez cuando se trate de juzgar a procesados extranjeros. Creo inútil manifestar a V. E. que mi Gobierno tiene mucho interés en que se juzgue, con la mayor rapidez, a cual-

quier marinero británico encarcelado en España y, en consecuencia, espero que V. E. me permitirá transmitir a mi Gobierno la esperanza de una reforma en el sentido expresado para lo futuro. En apoyo de mis observaciones tengo la honra de incluir a V. E. un "memorándum" de algunos casos recientes, de marineros británicos, respecto a cuyos procedimientos he llamado su atención."

Estas quejas contra la lentitud de nuestros procedimientos realmente son muy fundadas; cierto que no dependen exclusivamente de la inacción relativa que se observa en algunas Audiencias respecto a la tramitación en general, lo mismo en el período de instrucción que en el del juicio, sino también de aquel defecto tantas veces notado en la ley de un procedimiento rápido para lo correccional, el de la citación directa, que tan excelentes resultados da en el país que el señor Embajador mencionado representa; pero ello no impide el que nuestros Tribunales, y sobre todo el Ministerio fiscal, presten atención muy especialmente al curso de las causas en que estén interesados los ciudadanos extranjeros, y más cuando se hallan constituidos en prisión provisional.

Mientras los Poderes públicos no se ocupen de reformas que durante tantos años viene reclamando esta Fiscalía, procuremos por todos los medios que nuestra práctica nos sugiera, corresponder al propósito del legislador de 1882, imprimiendo la mayor rapidez posible a la tramitación de las causas de acción pública y más particularmente, repito, si el procedimiento se dirige contra extranjeros; con esta línea de conducta evitaremos reclamaciones, siempre molestas para el prestigio de los Tribunales, y daremos la sensación de que en España se administra pronta justicia.

Para la eficacia de esta instrucción, el Negociado que se lleva en Fiscalía, respecto a las causas de extraordinaria gravedad y de cuantías se exige que con parte los Fiscales de las Audiencias conforme a repetidas Reales órdenes y circulares, se ampliará con todas aquellas que afecten a ciudadanos de otros países, de suerte que habrá de darse parte de su incoación y cada ocho días del estado y adelantos.

El exacto cumplimiento de tal medida permitirá a este Centro ejercer la vigilancia que le encargan las leyes y cumplir inmediatamente las Reales disposiciones respecto al particular, motivadas por Notas de los Representantes de las potencias extranjeras cerca de S. M. el Rey.

Sírvase V. S. dar la mayor publicidad a esta circular, disponiendo su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos procedentes. Madrid, 14 de Febrero de 1922.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes de 10 del actual y en virtud de examen, han sido nombrados Ordenanzas-Mozos de Oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

Don José Luelmo Moraleja, con destino a la Escuela Normal de Maestros de Jaén, y D. Gregorio Saborin Banegas, al Instituto general y técnico de Gijón; números 78 y 79 de la lista de aspirantes aprobados.

Por Real orden de la misma fecha ha sido nombrado para igual cargo de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias) D. Pedro Díaz García, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, también con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más 400 de gratificación por residencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 14 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ramón Cabeza Noval para la concesión de un aprovechamiento de 250 litros por segundo, derivados del río Carbayín, en sitio llamado El Rayo, del término municipal de Siero, con destino a la producción de energía eléctrica, declaración de utilidad pública de las obras e imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre predios particulares:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 7 de Abril y 4 de Septiembre de 1919. En el plazo dado para concurso de proyectos sólo fué presentado el del Sr. Cabeza, sobre el cual formuló una reclamación D. Alonso Fernández, vecino de la parroquia de Valdesoto, como dueño de un molino harinero emplazado en el sitio llamado Las Justicias, aguas abajo de la presa proyectada, por entender era afectado con las obras. Escrito que en unión del de contestación del peticionario, al cual acompaña certificación del Ayuntamiento de Siero, probatoria de que el Sr. Fernández no figura ni ha figurado en la matricula de subsidio industrial en concepto de dueño de un molino harinero, obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que no ha lugar a tomar en consideración la reclamación presentada por D. Alonso Fernández, toda vez que no aparece en la matricula del subsidio industrial como dueño de ningún molino; que por otra parte está en completa ruina, habiendo ya muchísimo tiempo que no trabaja. Considera que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona; pero no procede la declaración de utilidad pública por ser la potencia del aprovechamiento creado muy inferior a los 1.000 HP. fijados al efecto.

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que ningún inconveniente hay en acceder a lo solicitado, puesto que la reclamación presentada no ha lugar a considerar, y por otra parte las concesiones se hacen siempre salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Ramón Cabeza Noval, para aprovechar 250 litros por segundo, derivados del río Carbayín, en sitio llamado El Rayo, en término municipal de Siero, con destino a producir energía eléctrica, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Ramón Cabeza Noval, vecino de Valdesoto, Concejo de Siero, autorización para aprovechar 250 litros de agua por segundo, derivados del río Carbayín, en el punto denominado El Rayo, con destino a la producción de energía eléctrica, con central en el Llendón de la Barrosa.

2.ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sea modificado por esas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Valdesoto (Siero) con fecha 31 de Julio de 1919 por el Ingeniero de Minas M. de la Peña, quedando facultada esta Jefatura de Obras públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de simple detalle que autorizan los artículos 14 y 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

3.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.ª Las obras deberán comenzar en un plazo de seis meses, y terminarán en el plazo de diez y ocho, a partir de la fecha de la concesión.

5.ª El depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público quedará en concepto de fianza hasta su terminación, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Se concede igualmente al peticionario el derecho a la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras en los términos que señala la ley de Aguas de 13 de Julio de 1879, así como también la de acueducto sobre los predios particulares, previa la instrucción del correspondiente expediente.

7.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones; levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose a éste la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

8.ª Los gastos que origine el reconocimiento, examen y aprobación de detalles o reconocimientos parciales serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre las materias.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que

comenzará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 7.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, de forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. La concesión queda también sujeta a la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la

misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908 y 24 de Julio del mismo año, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910; a lo relativo al Contrato de trabajo, dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1902 y la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

12. Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de las precedentes condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1922.—
El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Oviedo.